



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIOAMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JUCAR

RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASSA-FENOLLAR-AMADORIO

(LOTES 1, 2, 3, 4 y 5).

Fecha: Septiembre de 2015

ÍNDICE

1. MEMORIA	2
1.1. OBJETO DEL ANEJO	2
1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.....	2
1.3. AFECCIONES.....	3
1.3.1. EXPROPIACIÓN.....	3
1.3.2. OCUPACIONES TEMPORALES.....	4
1.3.3. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.....	6
1.4. PLANOS PARCELARIOS.....	7
1.5. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS AFECCIONES	8
1.6. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	8
1.6.1. METODOLOGÍA.....	8
1.6.2. PRECIOS UNITARIOS.....	24
1.6.2.1. VALOR DEL SUELO.....	25
1.6.2.2. VALOR DEL VUELO.....	25
1.6.2.3. VALOR DE LA SERVIDUMBRE	25
1.6.2.4. VALOR DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL	25
1.6.3. VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	26
2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	27
2.1. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.....	27
3. PLANOS	27
4. SEPARATAS POR LOTES (RELACIÓN DE AFECTADOS Y PLANOS)	28
4.1. LOTE Nº1. DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCION DE IMPULSIÓN DESDE EL DEPÓSITO DEL FENOLLAR HASTA EL DEPOSITO DE PLA DE LA OLIVERA.	28
4.2. LOTE Nº2. DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCION A PRESIÓN NATURAL ENTRE LAS ARQUETAS 39-44.	43
4.3. LOTE Nº3. DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCIÓN A PRESIÓN NATURAL ENTRE LAS ARQUETAS 66-72 Y LAS ARQUETAS 73-76.	55
4.4. LOTE Nº4. ESTACIÓN DE BOMBEO DE MUTXAMEL.....	64
4.5. LOTE Nº5. TERMINACIÓN DE LA DUPLICACIÓN DE LA IMPULSIÓN "RAMELLAT-OBTURADOR.....	68

1. MEMORIA

1.1. OBJETO DEL ANEJO

La finalidad del presente Anejo es doble, en primer lugar ha de servir para poder ajustarse a los requisitos necesarios que ineludiblemente debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación definitiva por el Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de conformidad con la legislación vigente y, en segundo lugar, igualmente debe servir de base de partida para la incoación y subsiguiente tramitación del expediente de expropiación por la Confederación Hidrográfica del Júcar, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de referencia.

Por consiguiente, dicho anejo tiene la finalidad de definir, con toda la precisión posible, los terrenos que son estrictamente necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas en el mismo.

El total de parcelas afectadas es de 142, situadas en los términos municipales de Alicante, Mutxamel, y El Campello, todos ellos de la provincia de Alicante, empleándose para su identificación la cartografía parcelaria del catastro de rústica y urbana.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Las actuaciones a realizar, se enmarcan dentro de las actuaciones contempladas en las **OBRAS DE EMERGENCIA PARA REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASSA-FENOLLAR-AMADORIO**, las cuales se han dividido en cinco lotes, que reflejan el ámbito de actuación.

- **LOTE 1. DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCION DE IMPULSIÓN DESDE EL DEPÓSITO DEL FENOLLAR HASTA EL DEPOSITO DE PLA DE LA OLIVERA.**

Los terrenos donde se desarrollan las obras correspondientes al lote nº1, pertenecen al término municipal de Alicante, estando mayoritariamente la superficie afectada clasificada como suelo Rural, si bien, también se afectan a ciertas parcelas clasificadas como Suelo Urbano.

- **LOTE Nº2: DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCION A PRESIÓN NATURAL ENTRE LAS ARQUETAS 39-44.**

Los terrenos donde se desarrollan las obras correspondientes al lote nº2, pertenecen a los términos municipales de El Campello y Mutxamel, estando toda la superficie afectada clasificada como suelo Rural.

- **LOTE Nº3: DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCIÓN A PRESIÓN NATURAL ENTRE LAS ARQUETAS 66-72 Y LAS ARQUETAS 73-76.**

Los terrenos donde se desarrollan las obras correspondientes al lote nº3, pertenecen al término municipal de El Campello, estando toda la superficie afectada clasificada como suelo Rural.

- **LOTE Nº4: ESTACIÓN DE BOMBEO DE MUTXAMEL**

Los terrenos donde se desarrollan las obras correspondientes al lote nº4, pertenecen al término municipal de El Campello, estando toda la superficie afectada clasificada como suelo Rural.

- **LOTE Nº5: TERMINACIÓN DE LA DUPLICACIÓN DE LA IMPULSIÓN "RAMELLAT-OBTURADOR"**

Los terrenos donde se desarrollan las obras correspondientes al lote nº5, pertenecen al término municipal de El Campello, estando toda la superficie afectada clasificada como suelo Rural.

1.3. AFECCIONES

Para la correcta ejecución de las Obras contenidas en el proyecto, se definen tres tipos de afección, la expropiación propiamente dicha, la imposición de servidumbre y la ocupación temporal.

1.3.1. Expropiación

Se expropia el pleno dominio de las superficies necesarias para la instalación de arquetas y elementos auxiliares permanentes que tengan por objeto una correcta explotación de la Conducción Rabassa-Fenollar-Amadorio.

La superficie a expropiar viene condicionada por las dimensiones de las arquetas en las que se ubicaran los elementos hidráulicos necesarios para el correcto funcionamiento de la red de transporte (ventosas, desagües, registros de pasos en hincas bajo carreteras,...).

La superficie media necesaria expropiar para la ejecución de las arquetas es de 16m².

Por otra parte, se expropia la superficie necesaria para la realización de la Estación de Bombeo de Mutxamel (lote nº4)

El desglose de las superficies objeto de expropiación se detallan en la siguiente tabla.

Término Municipal	Tipo de Suelo	Superficie (m ²)
ALICANTE	RURAL	144
MUTXAMEL	RURAL	54
EL CAMPELLO	RURAL	1.578

TOTAL	1.776 m²
--------------	----------------------------

Tabla 1: Superficies afectadas por expropiación en pleno dominio.

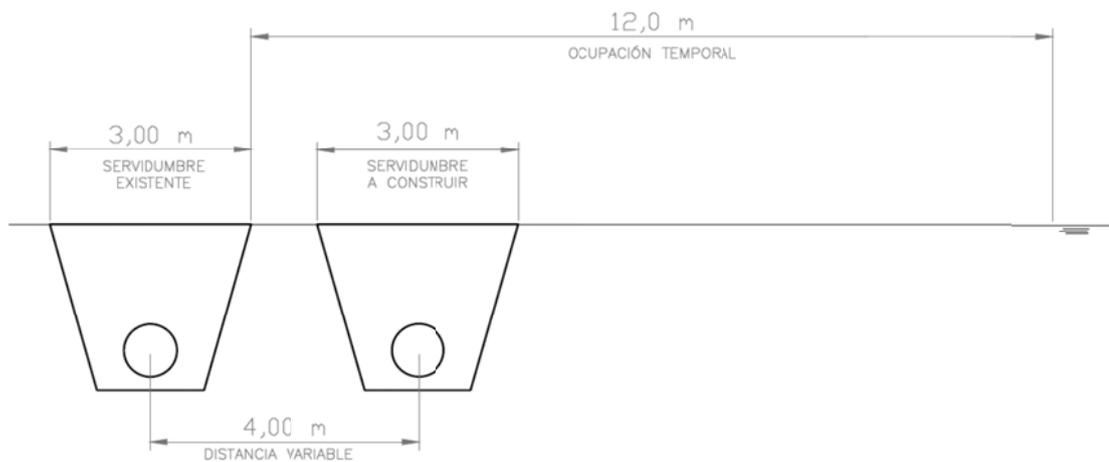


1.3.2. Ocupaciones temporales

Se definen de este modo aquellas franjas de terreno que resulta estrictamente necesario ocupar para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en este proyecto y por un espacio de tiempo determinado.

La anchura de las franjas de terreno a ocupar, se definen en función de las necesidades constructivas propias:

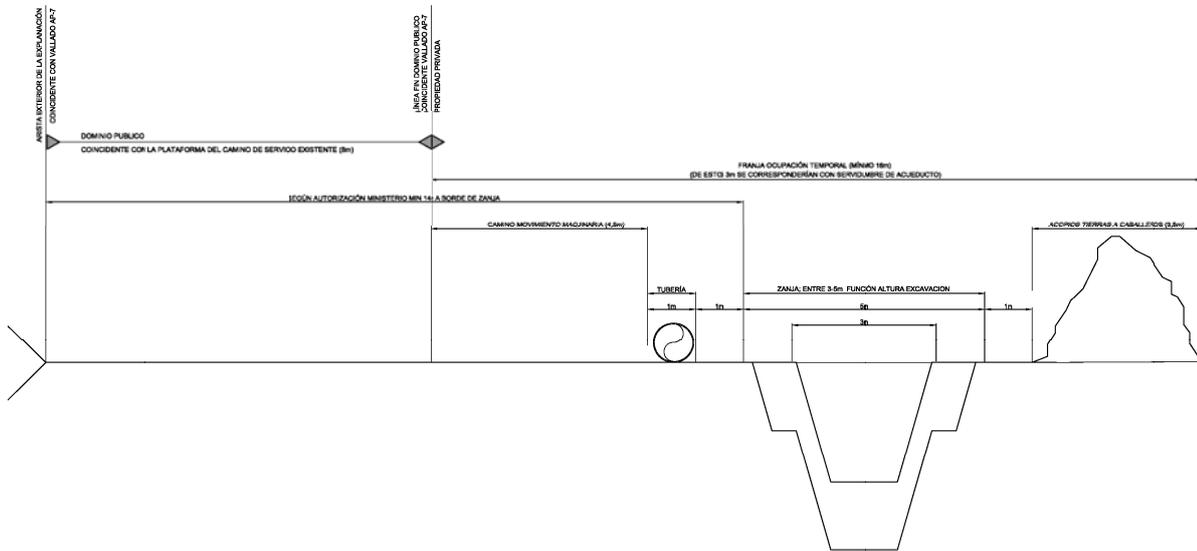
- Para aquellos lotes en los que se prevé la instalación de la nueva conducción en paralelo a la conducción actual, con una separación aproximada de 4m entre ejes de tubería, la anchura de la franja de terreno a ocupar se establece en 12 metros de ancho, contados a partir del límite de servidumbre de la actual conducción.



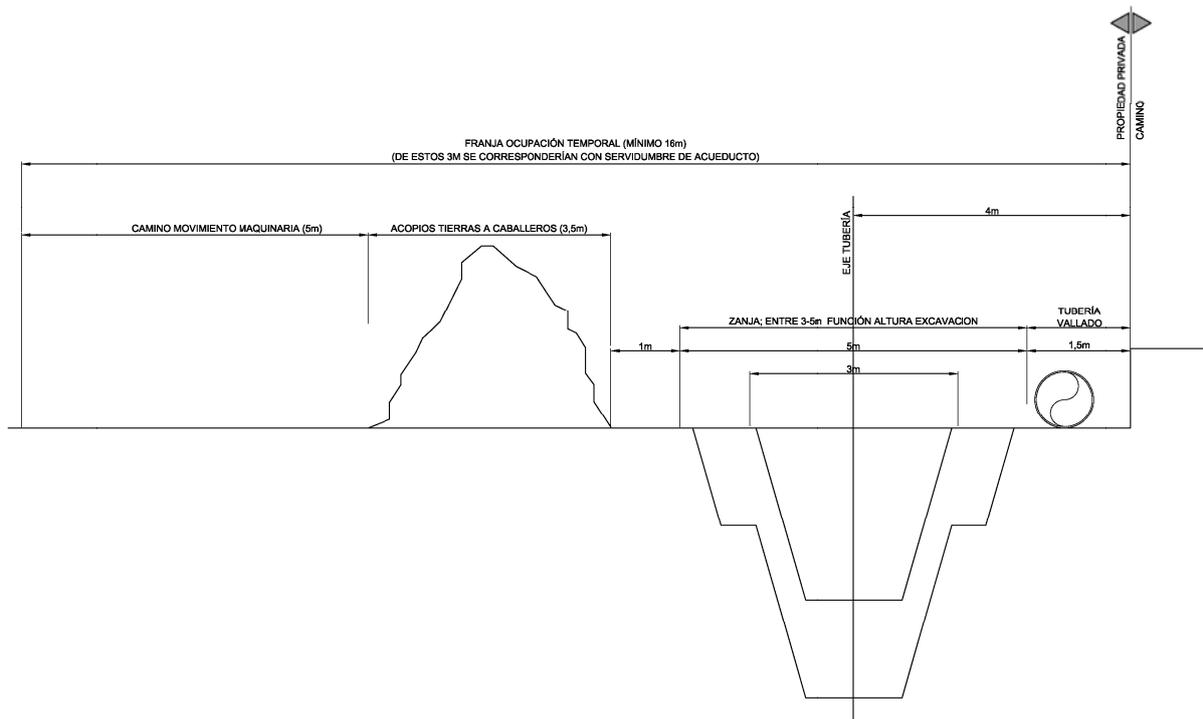
- Para aquellos lotes en los que por variaciones de trazado o por la existencia de condicionantes, que impidan que el trazado de la nueva conducción no conserve el paralelismo con la conducción actual, la anchura de franja de terreno a ocupar se establece en:
 - doce metros (12,5m) de ancho, para aquellos casos en que las parcelas afectadas lindan con camino paralelos al eje de la traza de la nueva tubería y cuyas características permitan el tránsito de maquinaria.

RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASSA-FENOLLAR-AMADORIO (LOTES 1, 2, 3, 4 y 5).

Ocupaciones, Servidumbres y Expropiaciones



- o y de quince metros (16) en aquellos casos que no se cumpla la condición anterior.



En algunos casos, por la existencia de interferencias o por necesidades constructivas, el ancho de esta franja puede ser superior, tal y como se representa en los planos de expropiaciones.

El periodo de tiempo necesario de las ocupaciones temporales tendrá una duración de **seis meses** desde el inicio de las obras en la parcela.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JUCAR

Las franjas de terreno afectadas por la ocupación temporal, se emplearán principalmente para el acopio de tierra, tráfico de maquinaria, depósito de materiales y en general para todas aquellas acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de las obras.

El desglose de las superficies objeto de Ocupación Temporal se detallan en el siguiente cuadro.

Término Municipal	Tipo de Suelo	Superficie (m ²)
ALICANTE	RURAL	18.519
ALICANTE	URBANO	6.471
MUTXAMEL	RURAL	22.775
EL CAMPELLO	RURAL	69.543,96
TOTAL OCUPACIÓN TEMPORAL		117.309 m²

Tabla 2: Superficies afectadas por Ocupación Temporal.

1.3.3. Imposición de Servidumbres de Acueducto.

Se define como imposición de servidumbre, las correspondientes franjas de terreno sobre las que es imprescindible imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio del pleno dominio del inmueble. La servidumbre de acueducto tendrá lugar en aquellas ocasiones en que la conducción quede soterrada bajo propiedad de titularidad registral. En estos casos es necesaria la imposición de esta limitación del dominio del inmueble ya que deben de quedar permanentemente a disposición de la propiedad de las infraestructuras para la realización de labores de mantenimiento de la conducción a la vez que limitar la plantación o construcción de vuelo en las zonas afectadas.

Para el mantenimiento de conducciones se ha previsto un **ancho de servidumbre de tres (3) metros**, considerando un metro y medio, a cada lado del eje de la tubería en todo el trazado.

En la franja de servidumbre y una vez finalizadas las obras, el propietario mantendrá la titularidad de los terrenos y podrá disfrutar de los aprovechamientos compatibles con la conducción instalada, con las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a ochenta (80) centímetros a una distancia inferior a un metro y medio a contar desde el eje de la canalización destinada al transporte de agua, así como plantar árboles o arbustos de tallo alto en la franja de tres (3m) metros de servidumbre
2. Una vez enterrada dicha conducción se establecerá sobre el terreno ocupado por la misma, una servidumbre de acueducto sobre la que se prohíbe levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento del colector y sus

elementos anejos a una distancia inferior a un metro y medio (1,5m), del eje del trazado, a uno y otro lado de la tubería. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que para caso fije la entidad Beneficiaria.

3. Se acuerda el libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener y reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso de los daños que pudieran ocasionarse.

El desglose de las superficies objeto de Ocupación Temporal se detallan en el siguiente cuadro.

Término Municipal	Tipo de Suelo	Superficie (m²)
ALICANTE	RURAL	3.051
ALICANTE	RURAL	30
MUTXAMEL	RURAL	7.577
EL CAMPELLO	RURAL	17.886
TOTAL		28.544

Tabla 3: Superficies afectadas por Servidumbre de acueducto.

1.4. PLANOS PARCELARIOS

El presente Anejo de Expropiaciones incluye una colección de planos parcelarios en los que se definen todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualquiera que sea su forma de afección.

Cada uno de los planos contiene croquis reducido del plano guía, indicándose claramente el número de hoja al que pertenece y el norte geográfico.

Los referidos planos parcelarios se han confeccionado sobre la base cartográfica catastral obtenida para la redacción del presente proyecto, habiéndose realizado la correspondiente identificación catastral de las parcelas afectadas con la ayuda de las informaciones recabadas.

Los planos parcelarios se han confeccionado a escala 1/1.000 y 1/2.000 (Original A3), suficiente como para permitir identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas.

Se han delimitado con manchas de color los diversos tipos de afección, así como con diferentes tipologías de línea.

Además se ha representado el eje de la Actual Conducción Rabassa-Fenollar-Amadorio

1.5. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS AFECCIONES

Para la obtención de las superficies afectadas se ha procedido a descargar la cartografía catastral directamente de la oficina virtual del catastro en coordenadas ETRS-89. Una vez obtenida esta cartografía y cruzada con la información gráfica de las actuaciones a ejecutar, teniendo en cuenta los criterios adoptados por la Dirección del proyecto, dan como resultado las superficies afectadas en las parcelas catastrales, considerándose los distintos tipos de cultivo existentes.

1.6. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

En el presente proyecto, la mayor parte de la superficie afectada se encuentra en suelo rural, si bien también se producen afecciones a parcelas catastralmente consideradas como urbanas, siendo exclusivamente en este último caso las afecciones por ocupaciones temporales.

1.6.1. Metodología

De la consideración de los parámetros "Socioeconómicos" que gravitan sobre los diferentes terrenos y derechos afectados por el proyecto, juntamente con las características intrínsecas, agronómicas y urbanísticas de las fincas que se pretenden valorar, así como de la legislación específica de valoración en materia de expropiación forzosa se estima:

A:- Valoración del Suelo

Los parámetros apuntados anteriormente se han de aplicar y armonizar de conformidad con el Real Decreto Legislativo de 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, y el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoración de la Ley del Suelo.

Según el Art. 12 del RDL 2/2008. Situaciones básicas del suelo, todo el suelo se encuentra, a los efectos de dicha Ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

1. Está en situación de suelo rural:
 - a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquellos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.
 - b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que

termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

2. Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el integrado de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población. Se entenderá así ocurre cuando las parcelas, estén o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento.

Al establecer las dotaciones y los servicios a que se refiere el párrafo anterior, la legislación urbanística podrá considerar las peculiaridades de los núcleos tradicionales legalmente asentados en el medio rural.

A los efectos de expropiación, las valoraciones de suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en el **Título III** del citado Real Decreto Legislativo, cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime.

Las valoraciones, cuando se aplique la expropiación forzosa, se entenderán referidas al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado, según se indica en el Art. 21 del RDL 2/2008. Ámbito del régimen de valoraciones.

1. Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:
 - a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.
 - b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.
 - c) La fijación del precio a pagar al propietario en la venta o sustitución forzosas.
 - d) La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración pública.
2. Las valoraciones se entienden referidas a:
 - a) Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.
 - b) Cuando se aplique a la expropiación forzosa, al momento de la iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.

- c) Cuando se trate de la venta o sustitución forzosas, al momento de la iniciación del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber que la motive.
- d) Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión.

Según el Art.22 del RDL 2/2008 los criterios generales para la valoración de inmuebles son los siguientes:

1. El valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.
2. El suelo se tasara en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y del instrumento legal que la motive.

Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en el suelo rural, se tasarán con independencia de los terrenos siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.

En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajustan a la legalidad se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 24.

Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legitimante que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

La valoración de las edificaciones o construcciones tendrán en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.

4. La valoración de las concesiones administrativas y de los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y subsidiariamente, según las normas del derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación.

Al expropiar una finca gravada con cargas, la Administración que la efectúe podrá elegir entre fijar el justiprecio de cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos, o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del órgano judicial, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

1. Valor en el Suelo Rural

• Art. 23 del RDL 2/2008

- a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba de entenderse referida la valoración.

La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que con carácter estable se otorguen a los cultivos y aprovechamiento considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza hasta un máximo del doble en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos urbanos de población o a centros de actividad económica o la ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajísticos, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan.

- b) Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.
- c) Las plantaciones y los sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de la Ley de 16 diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y de la Ley 49/2003 de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos. En ninguno de los casos previstos en el apartado anterior podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aun plenamente realizados.

• Valoración en situación de suelo rural (Art. 7 RD 1942/2011)

1. Cuando el suelo estuviera en situación de rural, los terrenos se valorarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de este



Reglamento, según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración y adoptándose la que sea superior.

La capitalización de la renta, real o potencial, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes de este Reglamento y en función de la naturaleza de la explotación.

2. Cuando no exista explotación en el suelo rural un pueda existir dicha posibilidad, por causa de las características naturales del suelo en el momento de la valoración y, por consiguiente, no se pueda determinar una renta real o potencial, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.
 3. El valor del suelo obtenido de acuerdo con lo dispuesto en los dos apartados anteriores podrá ser corregido al alza mediante la aplicación de un factor de corrección por localización al valor de capitalización, en los términos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento.
 4. Las edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo rural, cuando deban valorarse con independencia del mismo, se tasarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento. Para valorar las plantaciones y sembrados preexistentes a que alude el artículo 45 de la Ley de Expropiación Forzosa se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y la Orden PRE/632/2003, de 14 de marzo, por la que se aprueba la Norma general de peritación de los daños ocasionados sobre producciones agrícolas.
 5. En ninguno de los casos previstos en este artículo, podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún efectivamente realizados.
- Cálculo de la Renta de la explotación (Art. 9 RD 1492/2011)
 1. La renta anual, real o potencial, de la explotación, que podrá estar referida al año natural o al año agrícola o de campaña, se determinará a partir de la información técnica, económica y contable de la explotación actual o potencial en suelo rural. A tal efecto, se considerará la información que sobre la renta de la explotación pueda haber sido acreditada por el propietario o el titular de la misma y, en su defecto, se considerará preferente la información procedente de estudios y publicaciones realizadas por las Administraciones Públicas competentes en la materia sobre rendimientos, precios y costes, así como de las demás variables técnico- económicas de la zona.

En este caso, la renta anual real o potencial de explotación, se determinará según la siguiente fórmula:

$$R = I - C$$



Dónde:

R = Renta anual real o potencial de explotación, en euros por hectárea.

I = Ingresos anuales de la explotación, en euros por hectárea.

C = Costes anuales de la explotación, en euros por hectárea.

Cuando no haya podido determinarse la renta de acuerdo con la fórmula anterior, y siempre que en la zona exista información estadísticamente significativa, sobre los cánones de arrendamiento u otras formas de compensación por el uso del suelo rural, la renta real o potencial, podrá calcularse a partir de dicho canon o compensación que le corresponda al propietario. La renta real o potencial de la explotación se determinará según la siguiente fórmula:

$$R = C_A + DM$$

Dónde:

R = Renta anual real o potencial de explotación, en euros por hectárea.

C_A = Canon de arrendamiento o compensación anual satisfechos al propietario por el uso de la tierra, en euros por hectárea.

DM = Valor anual de los derechos y mejoras atribuibles al arrendamiento o usuarios del suelo rural (aparcerero, enfiteuta o similar), en euros por hectárea.

2. Cuando consecuencia de las magnitudes técnicas o económicas utilizadas en el cálculo, la renta real o potencial difiera sustancialmente de los valores de rentabilidad medios de las explotaciones de su misma naturaleza, esta circunstancia deberá justificarse documentalmente.
3. A los efectos del cálculo de la renta real o potencial del apartado 1 de este artículo, se considerarán como ingresos los siguientes:
 - a) Los correspondientes a la venta de productos, subproductos u otros recursos o materiales de la explotación.
 - b) Los derivados de la prestación de los servicios de la explotación, incluidos los de naturaleza medioambiental.
 - c) Los obtenidos con el alquiler de las instalaciones de la explotación.
 - d) Las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados.
4. A los mismos efectos, se considerarán como costes los siguientes:
 - a) Las compras a terceros de materias primas destinadas a la actividad productiva de la explotación.
 - b) Los pagos por servicios prestados por terceros necesarios para el desarrollo de la actividad productiva de la explotación.

- c) El coste total de la adquisición de los equipos, maquinaria e instalaciones de la explotación, incluyendo el valor de las amortizaciones en función de su vida útil, uso y obsolescencia, o el coste de su alquiler.
- d) Los sueldos y los salarios del personal laboral, incluyendo pagas extraordinarias, cargas laborales y fiscales correspondientes a la empresa, así como las indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados por el trabajador a consecuencia de la actividad laboral.
- e) El coste de la energía eléctrica, el abastecimiento de agua, la conexión a la red de comunicación y cualesquiera otros servicios de utilidad pública suministrados a la explotación.
- f) Impuestos de distinta naturaleza y ámbito fijados sobre la explotación en su conjunto o sobre alguno de sus elementos.
- g) Interés del capital circulante.
- h) Otros costes ocasionados durante el proceso de actividad de la explotación no susceptibles de ser encuadrados en los apartados anteriores.

- Clases de explotaciones rurales (Art. 10 DL 1492/2011)

Se considerarán explotaciones en suelo rural a efectos de este Reglamento las siguientes clases:

1. Las explotaciones agropecuarias y forestales, cuya actividad comprenda la utilización del suelo rural bien para el cultivo, tanto en secano como en regadío, o el aprovechamiento ganadero o cinegético de prados y pastizales o de cotos de caza en régimen extensivo, bien para la extracción de masa forestal de los bosques naturales e implantados, con destino a la obtención de madera, corcho, celulosa o dendroenergía, o para la generación de rentas por el uso sostenible de bosques y la percepción de ingresos por las aportaciones medioambientales a la sociedad.
2. Las explotaciones extractivas, cuya actividad comprenda la extracción del suelo y subsuelo de minerales, agua, materiales destinados a la construcción, gas, petróleo y otros recursos geológicos y mineros limitados.
3. Las explotaciones comerciales, industriales, de servicios y otras, cuya actividad requiera de instalaciones para su desarrollo que, no estando comprendidas en los apartados 1 y 2 del presente artículo, se destinen, entre otras, a alguna de las siguientes finalidades:
 - a) Intensificar la producción agropecuaria, forestal o minera, entre las que se encontrarían granjas, invernaderos, piscifactorías, viveros, y otras actividades análogas.
 - b) Añadir valor a la producción agropecuaria, forestal o minera, como pudiera ser las instalaciones de enriquecimiento mineral, los centros logísticos de carga, mataderos, aserraderos, centrales hortofrutícolas, plantas agroenergéticas y dendroenergéticas, y otras actividades análogas.

- c) Generar energía en tiempo real, como las instalaciones de parques solares y eólicos, y otras análogas.
- d) Establecer infraestructuras para la docencia, investigación y ocio, relacionadas con el medio rural, por ejemplo, escuelas taller, centros de investigación, campos de golf, estaciones de esquí, campings, turismo rural, cotos intensivos, campo de tiro, hipódromos, canódromos y otras análogas.

- Criterios generales de capitalización de la renta de la explotación (Art. 11 DL 1492/2011)

En la capitalización de la renta real o potencial de la explotación en suelo rural se deberá considerar en todo caso un escenario ilimitado que contemple la permanencia del suelo rural. Atendiendo a las diferentes clases de explotaciones, carácter cíclico de las mismas y en atención a la naturaleza de determinados recursos que se puedan establecer, se procederá a dividir una duración ilimitada en un número determinado de duraciones limitadas como se prevé en los artículos 13,14 y 15 de este Reglamento. La capitalización de la renta real o potencial de la explotación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Con carácter general, para la capitalización de la renta de la explotación se utilizará la siguiente expresión:

$$V = \frac{R_1}{(1+r)^1} + \frac{R_2}{(1+r)^2} + \dots + \frac{R_n}{(1+r)^n} = \sum_{i=1}^{n \rightarrow \infty} \frac{R_i}{(1+r)^i}$$

Dónde:

V= Valor de la capitalización, en euros.

R_1, R_2, \dots, R_n = Renta anual de la explotación desde el primer año hasta el final de la duración ilimitada de la vida útil, en euros.

r = Tipo de capitalización.

i = Índice de suma.

n = Número de años, siendo $n \rightarrow \infty$.

- b) Cuando se considere una renta de la explotación, R, constante a lo largo del tiempo, la expresión del apartado anterior, se transformará en:

$$V = \frac{R}{r}$$

Dónde:

V= Valor de la capitalización, en euros.

R = Renta anual de la explotación, en euros.

r = Tipo de capitalización.

- Tipos de capitalización (Art. 12)

1. Los tipos de capitalización que se aplicarán en la valoración en el suelo rural, de acuerdo con los usos aprovechamientos de la explotación, serán los siguientes:
 - a) Como tipo de capitalización aplicable con carácter general, r_1 , se utilizará el establecido en el apartado 1 de la Disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley del suelo.
 - b) Cuando en el suelo rural se desarrollen actividades agropecuarias o forestales, se utilizará como tipo de capitalización, r_2 , el resultado de multiplicar el tipo de capitalización general r_1 por el coeficiente corrector establecido en la tabla del Anexo I de este Reglamento según el tipo de cultivo o aprovechamiento.
 - c) Cuando en el suelo rural se desarrollen actividades extractivas, comerciales, industriales y de servicios, se utilizará como tipo de capitalización, r_3 , el resultado de multiplicar el tipo de capitalización r_1 por un coeficiente corrector que deberá ser determinado en función de la naturaleza y características de cada explotación de acuerdo con el riesgo previsible en la obtención de rentas. La determinación de este coeficiente corrector se realizará sobre la base de información objetiva proporcionada por estudios estadísticos sobre la rentabilidad esperada de cada actividad en el respectivo ámbito territorial. El valor de este coeficiente corrector no podrá ser inferior a la unidad y el resultado de su aplicación sobre el tipo de capitalización general r_1 , expresado en porcentaje, no podrá ser superior a ocho.
2. En caso de que, por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, deban utilizarse diferentes tipos de capitalización como consecuencia del desarrollo en el suelo rural, de dos o más actividades de las comprendidas en el artículo 10 de este Reglamento, se procederá de la forma siguiente:
 - a) Cuando tanto los ingresos como los costes correspondientes a cada actividad sean susceptibles de separarse, se aplicará como tipo de capitalización el correspondiente a cada actividad de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior sobre cada una de las rentas imputables a tales actividades, debiendo sumarse los valores resultantes.
 - b) Cuando los ingresos o los costes correspondientes a cada actividad no sean susceptibles de separarse, se aplicará sobre la renta del conjunto de las actividades desarrolladas en el suelo rural, un tipo de capitalización ponderado en razón de los costes o los ingresos imputables a cada actividad o, en su defecto, un tipo de capitalización ponderado en razón de la participación de las distintas actividades en la obtención de la renta.

ANEXO I	
Coeficientes correctores del tipo de capitalización en explotaciones agropecuarias y forestales	
Tipo de cultivo o aprovechamiento	Coeficiente corrector
Tierras labor secano y explotaciones cinegéticas extensivas	0,49
Tierras labor regadío	0,78
Hortalizas aire libre	0,78
Cultivos protegidos regadío	0,78
Frutales cítricos	0,61
Frutales no cítricos	0,72
Viñedo	0,59
Olivar	0,43
Platanera	0,75
Prados naturales secano	0,39
Prados naturales regadío	0,39
Pastizales	0,51
Otras explotaciones agropecuarias	0,64
Explotaciones forestales	0,58

Tabla 4: Coeficientes correctores del tipo de capitalización en explotaciones agropecuarias y forestales. ANEXO I RD 1492/2011.

- Capitalización de la renta real o potencial en explotaciones agropecuarias y forestales (Art. 13 DL 1492/2011).

La capitalización de la renta real o potencial en las explotaciones agropecuarias y forestales se realizará, en función de las estructuras de producción propias, mediante la aplicación de las siguientes expresiones:

- Quando se trate de una renta constante a lo largo de su vida útil ilimitada, el valor de capitalización, V, será el resultado de dividir la renta constante, R, calculada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9, entre el tipo de capitalización, r_2 .
- Quando se trate de rentas variables en el tiempo, el valor de capitalización, V, será:

$$V = \frac{R_1}{(1+r_2)^1} + \frac{R_2}{(1+r_2)^2} + \dots + \frac{R_n}{(1+r_2)^n} = \sum_{i=1}^{n \rightarrow \infty} \frac{R_i}{(1+r_2)^i}$$

Dónde:

V= Valor de la capitalización, en euros por hectárea.



R_1, R_2, \dots, R_n = Renta anual de la explotación desde el primer año hasta el final de la duración ilimitada de la vida útil, en euros por hectárea.

r_2 = Tipo de capitalización según lo establecido en el artículo 12.

n = Número de años, siendo $n \rightarrow \infty$.

c) Cuando las rentas variables evolucionen en el tiempo en ciclos periódicos, de duración k , y la valoración se realice al inicio del ciclo, el valor de capitalización, V , será:

$$V = \left[\frac{R_1}{(1+r_2)^1} + \frac{R_2}{(1+r_2)^2} + \dots + \frac{R_k}{(1+r_2)^k} \right] \cdot \left(\frac{(1+r_2)^k}{(1+r_2)^k - 1} \right)$$

d) Cuando las rentas sean variables en los primeros años, h , y se mantengan constantes en el resto de su vida útil ilimitada, el valor de capitalización, V , será:

$$V = \frac{R_1}{(1+r_2)^1} + \frac{R_2}{(1+r_2)^2} + \dots + \frac{R_h}{(1+r_2)^h} + \frac{R}{r_2 \cdot (1+r_2)^h}$$

e) Cuando las rentas sean variables en los primeros años, l , y evolucionen de acuerdo a ciclos productivos periódicos de duración k , el valor de capitalización, V , será:

$$V = \frac{R_1}{(1+r_2)^1} + \frac{R_2}{(1+r_2)^2} + \dots + \frac{R_l}{(1+r_2)^l} + \left[\frac{R_{l+1}}{(1+r_2)^1} + \dots + \frac{R_{l+k}}{(1+r_2)^{l+k}} \right] \cdot \left(\frac{(1+r_2)^k}{(1+r_2)^k - 1} \right)$$

f) Cuando las rentas provengan de una explotación forestal mixta de producción maderera sostenible, generando una renta anual constante y una renta futura ubicada en periodos de tiempo de igual turno, el valor de capitalización recogerá ambas rentas, según lo establecido en las letras a) y c) de este artículo.

g) Los ingresos por retribución de los activos medioambientales, se considerarán como componente de la renta real, constantes y de vida útil ilimitada.

- Factor de corrección por localización (Art. 17 DL 1492/2011).

1. La valoración final del suelo, deberá tener en cuenta la localización espacial concreta del inmueble y aplicar, cuando corresponda, un factor global de corrección al valor de capitalización, según la siguiente fórmula:

$$V_f = V \cdot F_l$$

Dónde:

V_f = Valor final del suelo, en euros.

V = Valor de capitalización de la renta de la explotación, en euros. F_l = Factor global de localización.



2. El factor global de localización, deberá obtenerse del producto de los tres factores de corrección que se mencionan a continuación y no podrá ser superior a dos.

- a) Por accesibilidad a núcleos de población, u_1 .
- b) Por accesibilidad a centros de actividad económica, u_2 .
- c) Por ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, u_3 .

En todo caso, a los efectos del cálculo del factor global de localización, cuando alguno de los tres factores de corrección no resulte de aplicación tomará como valor la unidad.

3. El factor de corrección u_1 , se calculará aplicando la siguiente expresión.

$$u_1 = 1 + \left[P_1 + \frac{P_2}{3} \right] \cdot \frac{1}{1.000.000}$$

Dónde:

P_1 = El número de habitantes de los núcleos de población situados a menos de 4 km de distancia medida a vuelo de pájaro, entendida como la distancia en línea recta medida sobre la proyección en un plano horizontal.

P_2 = El número de habitantes de los núcleos de población situados a más de 4 km y a menos de 40 km de distancia medida a vuelo de pájaro o 50 minutos de trayecto utilizando los medios habituales de transporte y en condiciones normales.

4. Cuando el suelo rural a valorar esté próximo a centros de comunicaciones y de transporte, por la localización cercana a puertos de mar, aeropuertos, estaciones de ferrocarril, y áreas de intermodalidad, así como próximo a grandes complejos urbanizados de uso terciario, productivo o comercial relacionados con la actividad que desarrolla la explotación considerada en la valoración, el factor de corrección, u_2 , se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$u_2 = 1,6 - 0,01 \cdot d$$

Dónde:

d = La distancia kilométrica desde el inmueble objeto de la valoración utilizando las vías de transporte existentes y considerando el trayecto más favorable. Esta distancia, en ningún caso, será superior a 60 km.

5. Cuando el suelo rural a valorar esté ubicado en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, resultará de aplicación el factor corrector u_3 , que se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$u_3 = 1,1 + 0,1 \cdot (p + t)$$

Dónde:

p = coeficiente de ponderación según la calidad ambiental o paisajística. t = coeficiente de ponderación según el régimen de usos y actividades.

A los efectos de la aplicación del factor corrector u_3 , se considerarán como entornos de singular valor ambiental o paisajístico aquellos terrenos que por sus valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos, sean objeto de protección por la legislación aplicable y, en todo caso, los espacios incluidos en la Red Natura 2000.

El coeficiente de ponderación, p , deberá determinarse sobre la base de criterios objetivos de acuerdo con los valores reconocidos a los terrenos objeto de la valoración en los instrumentos de ordenación urbanística y territorial o, en su caso, en las redes de espacios protegidos. Estará comprendido entre unos valores de 0 y 2, y atenderá a los valores y cualidades del entorno, siendo mayor cuanto mayor sea su calidad ambiental y paisajística o sus valores culturales, históricos, arqueológicos y científicos.

El coeficiente de ponderación, t , se aplicará únicamente cuando se acredite que, según los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en los terrenos se permite un régimen de usos y actividades diferentes a los agropecuarios o forestales que incrementan el valor. Estará comprendido entre unos valores de 0 y 7, y atenderá a la influencia del concreto régimen de usos y actividades en el incremento del valor del suelo sin consideración alguna de las expectativas urbanísticas, siendo mayor cuanto mayor sea tal influencia.

B.- Valoración del suelo e Instalaciones Afectadas

Conforme a las previsiones del Art. 22.3 de RDL 2/2008:

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en el suelo rural, se tasarán con independencia de los terrenos siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.

- Valoración de las edificaciones, construcciones e instalaciones susceptibles de ser desvinculadas del suelo rural (Art. 18 DL 1492/2011).

1. La valoración de las edificaciones, construcciones e instalaciones que sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidas en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes entendiéndose por tales aquellas que no hayan participado en modo alguno en la obtención de las rentas consideradas en la valoración ni sean susceptibles de generar rentas de explotación, se realizará aplicando la siguiente expresión:

$$V = V_R - (V_R - V_F) \cdot \beta$$

Siendo:

V = Valor de la edificación, construcción o instalación en euros.

V_R = Valor de la reposición bruto en euros.



V_F = Valor de la edificación, construcción o instalación al final de su vida útil en euros.

β = Coeficiente de corrector por antigüedad y estado de conservación.

2. El valor de reposición bruto será el resultado de sumar al valor de mercado de los elementos que integran los costes de ejecución material de la obra en la fecha a la que debe entenderse referida la valoración, los gastos generales y el beneficio industrial del constructor, el importe de los tributos que gravan la construcción, los honorarios profesionales por proyectos y dirección de las obras y otros gastos necesarios para construir una edificación, construcción o instalación de similares características utilizando tecnología y materiales de construcción actuales.
3. El valor de la edificación, construcción o instalación al final de la vida útil, se determinará de acuerdo con las características de la misma y no podrá ser superior al 10 por ciento del valor de reposición bruto.
4. El coeficiente corrector β , por antigüedad y estado de conservación, será el recogido en la tabla que figura en el Anexo II, cuyo funcionamiento matemático es la siguiente expresión:

$$\beta = 1 - \left[1 - \frac{(a + a^2)}{2} \right] \cdot C$$

Siendo:

a = Antigüedad.

C = Coeficiente corrector según estado de conservación.

Como antigüedad se tomará el porcentaje transcurrido de la vida útil de la edificación, construcción o instalación. A tal efecto, se considerarán los años completos transcurridos desde la fecha de su construcción, reconstrucción o rehabilitación integral, hasta la fecha a la que deba entenderse referida la valoración y vida útil se establecerá en función de las características de la edificación, construcción o instalación sin que pueda ser superior a los valores establecidos en la tabla Anexo III.

A los efectos de la determinación de la fecha de construcción, reconstrucción o rehabilitación integral, cuando sobre la edificación, construcción o instalación se hubieran realizado obras de reforma o rehabilitación posterior a su fecha de construcción o implantación, la fecha de antigüedad de cálculo se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$F_a = F_c + (F_r - F_c) \cdot i$$

Siendo:

F_a = fecha de antigüedad a efectos del cálculo.

F_c = fecha de construcción o implantación.

F_r = fecha de reforma o rehabilitación.

i = Coeficiente que contempla el tipo de reforma.



El Coeficiente i adoptará un valor entre 0 y 1, según el grado de reforma o rehabilitación parcial, en función del coste de las obras en relación con el total de una rehabilitación integral.

ANEXO II

Coeficiente corrector por antigüedad y estado de conservación

estado de conservación	normal	regular	deficiente	ruinoso	estado de conservación	normal	regular	deficiente	ruinoso
antigüedad					antigüedad				
0%	0,0000	0,1500	0,5000	1,0000	51%	0,3851	0,4773	0,6925	1,0000
1%	0,0051	0,1543	0,5025	1,0000	52%	0,3952	0,4859	0,6976	1,0000
2%	0,0102	0,1587	0,5051	1,0000	53%	0,4055	0,4946	0,7027	1,0000
3%	0,0155	0,1631	0,5077	1,0000	54%	0,4158	0,5034	0,7079	1,0000
4%	0,0208	0,1677	0,5104	1,0000	55%	0,4263	0,5123	0,7131	1,0000
5%	0,0263	0,1723	0,5131	1,0000	56%	0,4368	0,5213	0,7184	1,0000
6%	0,0318	0,1770	0,5159	1,0000	57%	0,4475	0,5303	0,7237	1,0000
7%	0,0375	0,1818	0,5187	1,0000	58%	0,4582	0,5395	0,7291	1,0000
8%	0,0432	0,1867	0,5216	1,0000	59%	0,4691	0,5487	0,7345	1,0000
9%	0,0491	0,1917	0,5245	1,0000	60%	0,4800	0,5580	0,7400	1,0000
10%	0,0550	0,1968	0,5275	1,0000	61%	0,4911	0,5674	0,7455	1,0000
11%	0,0611	0,2019	0,5305	1,0000	62%	0,5022	0,5769	0,7511	1,0000
12%	0,0672	0,2071	0,5336	1,0000	63%	0,5135	0,5864	0,7567	1,0000
13%	0,0735	0,2124	0,5367	1,0000	64%	0,5248	0,5961	0,7624	1,0000
14%	0,0798	0,2178	0,5399	1,0000	65%	0,5363	0,6058	0,7681	1,0000
15%	0,0863	0,2233	0,5431	1,0000	66%	0,5478	0,6156	0,7739	1,0000
16%	0,0928	0,2289	0,5464	1,0000	67%	0,5595	0,6255	0,7797	1,0000
17%	0,0995	0,2345	0,5497	1,0000	68%	0,5712	0,6355	0,7856	1,0000
18%	0,1062	0,2403	0,5531	1,0000	69%	0,5831	0,6456	0,7915	1,0000
19%	0,1131	0,2461	0,5565	1,0000	70%	0,5950	0,6558	0,7975	1,0000
20%	0,1200	0,2520	0,5600	1,0000	71%	0,6071	0,6660	0,8035	1,0000
21%	0,1271	0,2580	0,5635	1,0000	72%	0,6192	0,6763	0,8096	1,0000
22%	0,1342	0,2641	0,5671	1,0000	73%	0,6315	0,6867	0,8157	1,0000
23%	0,1415	0,2702	0,5707	1,0000	74%	0,6438	0,6972	0,8219	1,0000
24%	0,1488	0,2765	0,5744	1,0000	75%	0,6563	0,7078	0,8281	1,0000
25%	0,1563	0,2828	0,5781	1,0000	76%	0,6688	0,7185	0,8344	1,0000
26%	0,1638	0,2892	0,5819	1,0000	77%	0,6815	0,7292	0,8407	1,0000
27%	0,1715	0,2957	0,5857	1,0000	78%	0,6942	0,7401	0,8471	1,0000
28%	0,1792	0,3023	0,5896	1,0000	79%	0,7071	0,7510	0,8535	1,0000
29%	0,1871	0,3090	0,5935	1,0000	80%	0,7200	0,7620	0,8600	1,0000
30%	0,1950	0,3158	0,5975	1,0000	81%	0,7331	0,7731	0,8665	1,0000
31%	0,2031	0,3226	0,6015	1,0000	82%	0,7462	0,7843	0,8731	1,0000
32%	0,2112	0,3295	0,6056	1,0000	83%	0,7595	0,7955	0,8797	1,0000
33%	0,2195	0,3365	0,6097	1,0000	84%	0,7728	0,8069	0,8864	1,0000
34%	0,2278	0,3436	0,6139	1,0000	85%	0,7863	0,8183	0,8931	1,0000
35%	0,2363	0,3508	0,6181	1,0000	86%	0,7998	0,8298	0,8999	1,0000
36%	0,2448	0,3581	0,6224	1,0000	87%	0,8135	0,8414	0,9067	1,0000
37%	0,2535	0,3654	0,6267	1,0000	88%	0,8272	0,8531	0,9136	1,0000
38%	0,2622	0,3729	0,6311	1,0000	89%	0,8411	0,8649	0,9205	1,0000
39%	0,2711	0,3804	0,6355	1,0000	90%	0,8550	0,8768	0,9275	1,0000
40%	0,2800	0,3880	0,6400	1,0000	91%	0,8691	0,8887	0,9345	1,0000
41%	0,2891	0,3957	0,6445	1,0000	92%	0,8832	0,9007	0,9416	1,0000
42%	0,2982	0,4035	0,6491	1,0000	93%	0,8975	0,9128	0,9487	1,0000
43%	0,3075	0,4113	0,6537	1,0000	94%	0,9118	0,9250	0,9559	1,0000
44%	0,3168	0,4193	0,6584	1,0000	95%	0,9263	0,9373	0,9631	1,0000
45%	0,3263	0,4273	0,6631	1,0000	96%	0,9408	0,9497	0,9704	1,0000
46%	0,3358	0,4354	0,6679	1,0000	97%	0,9555	0,9621	0,9777	1,0000
47%	0,3455	0,4436	0,6727	1,0000	98%	0,9702	0,9747	0,9851	1,0000
48%	0,3552	0,4519	0,6776	1,0000	99%	0,9851	0,9873	0,9925	1,0000
49%	0,3651	0,4603	0,6825	1,0000	100%	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
50%	0,3750	0,4688	0,6875	1,0000					

El estado de conservación de las edificaciones construcciones e instalaciones se determinará de acuerdo a los siguientes criterios:

- Normal: Cuando a pesar de su edad, cualquiera que fuera está, no necesiten reparaciones importantes.
- Regular: Cuando presenten defectos permanentes, sin que comprometan las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad.



- c) Deficiente: Cuando precisen reparaciones de relativa importancia, comprometiendo las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad.
- d) Ruinoso: Cuando se trate de edificaciones, construcciones o instalaciones manifiestamente inhabitables o declaradas legalmente en ruina.

ANEXO III

Vida útil máxima de edificaciones, construcciones e instalaciones

	vida útil máxima (años)
Edificaciones y construcciones:	
Edificios de uso residencial	100
Edificios de oficinas y administrativos	75
Edificios comerciales y de servicios	50
Edificios industriales y almacenes	35
Casetas, cobertizos, tinglados, barracones y similares de construcción liviana fija. ...	30
Viales, patios pavimentados, aparcamientos al aire libre y similares	40
Pozos	75
Infraestructuras de transporte sobre railes, carriles y cable	50
Parques	20
Vallado:	
Madera	10
Alambre	20
Otros	40
Instalaciones:	
Instalaciones eléctricas	25
Instalaciones de almacenamiento, tratamiento y distribución de fluidos	35
Otras instalaciones	20

C.- Valoración de las Servidumbres

Se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se ha valorado teniendo en cuenta la diferencia entre valor de venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer. En consecuencia, en atención al gravamen que supone a la finca, se viene considerando el valor de dicha imposición en un rango entre el 20 % y el 80 % del valor de la propiedad.

D.- Valoración de las Ocupaciones Temporales

Su tasación se realizará de conformidad con lo establecido en el Art. 115 y siguientes de la Ley de Expropiaciones Forzosas, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirlas a su estado primitivo...", obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso pueden ser superiores al valor del bien.

Teniendo en cuenta la duración prevista de las obras, se ha estimado que la indemnización correspondiente a la ocupación temporal de los terrenos incluidos en Suelo rural se debe valorar en el la franja entre el 10 % al 20 % del valor del terreno afectado por cada año de ocupación del mismo. Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del suelo.

1.6.2. Precios unitarios

Se obtienen en aplicación de la metodología de valoración expuesta y en atención al examen del trazado proyectado en cuanto a los siguientes parámetros y características:

- A) Las condiciones agronómicas, litológicas y topográficas.
- B) Los planes urbanísticos vigentes en las diversas comarcas y municipios afectados.
- C) De la prospección del mercado de productos agrarios.
- D) Rendimientos agrarios medios y subvenciones según Instituciones y Organismos Oficiales.
- E) Del estudio y comparación con otras expropiaciones realizadas en la zona, tanto por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, como otras, Entidades o Empresas públicas (ADIF, FGV, Gas, Redes Eléctricas, Autopistas, etc.).

En el presente caso, y dados los terrenos afectados, el valor del suelo, se obtendrá de la renta real o potencial, la que sea superior.

En todos los casos anteriormente indicados, el tipo de interés a considerar será la última referencia publicada por el Banco de España en el momento de redacción del presente documento.

1.6.2.1. Valor del Suelo.

Para calcular el valor del suelo, se consideraran los tipos de cultivos más habituales de la zona. El valor del suelo y atendiendo a lo expuesto anteriormente, vendrá determinado por la mayor de las rentas obtenidas.

Además se ha tenido en consideración el factor de localización del suelo.

Atendiendo a ello se adopta como **VALOR DEL SUELO = 4,80 €/m²**

1.6.2.2. Valor del vuelo

El valor del vuelo son los costes necesarios para la formación de la plantación hasta el año siguiente a que los rendimientos de la explotación sean positivos.

En el presente caso, teniendo en cuenta las tipologías de plantaciones, el **VALOR DE VUELO** adoptado es de 1,20 €/m²

1.6.2.3. Valor de la servidumbre

Dadas las características del proyecto, el valor de la servidumbre subterránea de acueducto se establecerá en el 50% del valor del suelo, siendo por tanto el **VALOR SERVIDUMBRE SUBTERRANEA = 2,40 €/m²**

1.6.2.4. Valor de la ocupación temporal

Como en el caso anterior, el valor de la ocupación temporal lo fijaremos en función de un porcentaje del valor del suelo adoptado. Dicho porcentaje será del 20% para un año.

Sin embargo, dado que la ocupación temporal en las parcelas afectadas por el presente proyecto es de 6 meses, el valor a considerar será de: $20\% \times 4,80 \text{ €/m}^2 / 2 = 0,48 \text{ €/m}^2$ redondeándose y aplicándose un **VALOR OCUPACIÓN TEMPORAL (6 MESES) = 0,50 €/m²**

1.6.3. Valoración de los bienes y derechos afectados

De la aplicación de los precios unitarios adoptados a las superficies afectadas para los diferentes tipos de aprovechamiento y demás circunstancias, se han obtenido los valores parciales y totales de dichas afecciones, obteniéndose un coste de las expropiaciones según las siguientes tablas:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDADES	VALOR UNITARIO €/Ud	TOTAL
1.776	EXPROPIACIONES	m ²	4,80	8.524,80 €
117.309	OCUPACIÓN TEMPORAL	m ²	0,50	58.654,50 €
28.544	SERVIDUMBRES	m ²	2,4	68.505,60
36.908	VUELO	m ²	1,20	44.289,6

TOTAL VALORACIÓN	179.974,50
-------------------------	-------------------

De la tabla anterior, se obtiene que la valoración de los bienes y derechos asciende a la cantidad de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (179,974,50 €).**

Por último y muy especialmente ha de significarse de modo expreso, que la cantidad determinada anteriormente es exclusivamente para uso y conocimiento de la Administración y que necesariamente habrá de ajustarse y concretarse, de conformidad con el mandato y jurisprudencia constitucional, en cada caso y para cada finca afectada, en el preceptivo expediente de expropiatorio, ya que en el presente caso, se ha considerado que todas las parcelas disponen de vuelo, así como tampoco se ha procedido a valorar el IPRO, por cuanto dicho concepto puede no ser indemnizable según la fecha en que se inicien las obras.

Por tanto, habrá de tenerse presente que dicho presupuesto es orientativo, pudiendo variar la cuantía indicada debido a cuestiones no consideradas y que no es posible incluir en la fase de proyecto, como es el caso de las indemnizaciones derivadas de los perjuicios por rápida ocupación, anteriormente indicados, así como la tasa de capitalización a emplear en el momento de iniciarse el expediente expropiatorio.

2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

2.1. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26 de Abril de 1957, se elabora la perceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen todos los aspectos materiales y jurídicos de los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación.

Dicha Relación de Bienes y Derechos afectados comprende, de forma ordenada y a modo de resumen, todas las fincas o parcelas catastrales afectadas, indicando si es una ocupación provisional o definitiva.

La información necesaria para la preparación de la referida relación se ha obtenido de los datos obtenidos del catastro.

Como separata individualizada para cada lote, y por términos municipales afectados, se acompaña la relación de los bienes y derechos afectados.

3. PLANOS

Como separata individualizada para cada lote, se adjuntan los planos de expropiaciones, donde se grafían las superficies de ocupación temporal, superficies de servidumbre así como las superficies de expropiación

4. SEPARATAS POR LOTES (RELACIÓN DE AFECTADOS Y PLANOS)

4.1. LOTE Nº1. DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCION DE IMPULSIÓN DESDE EL DEPÓSITO DEL FENOLLAR HASTA EL DEPOSITO DE PLA DE LA OLIVERA.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS LOTE N°1.





GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JUCAR

RESUMEN VALORACIÓN DE LAS PARCELAS AFECTADAS POR LAS REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASSA-FENOLLAR-AMADORIO (LOTES 1,2, 3,4 y 5)

LOTE Nº1: DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCION DE IMPULSIÓN DESDE EL DEPOSITO DEL FENOLLAR HASTA EL DEPOSITO DE PLA DE LA OLIVERA.

Nº ORDEN	POLIGONO	Nº PARCELA	TERMINO MUNICIPAL	TITULAR	DIRECCION	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO (m ²)	SUPERFICIE EXPROPIACIÓN (m ²)
1	15	356	ALICANTE	MINISTERIO AGRICULTURA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	PS INFANTA ISABEL 1, CP 28014, MADRID	0,00	0,00	0,00
2	15	110	ALICANTE	JOSE GOMIS SANTANA	C/ VILLAFRANQUEZA, 12, CP 03690 SAN VICENTE DEL RASPEIG	589,00	99,00	16,00
3	15	108	ALICANTE	JUAN RAMON GOMIS GOMIS	CTRA. AGOST 12, CP 03690 SAN VICENTE DEL RASPEIG	1.532,00	357,00	16,00
4	15	106	ALICANTE	SANCHEZ MUÑOZ Y VILLDRE CB	C/ LA HUERTA 130, PT:2, CP 03690, SAN VICENTE DEL RASPEIG	619,00	160,00	
5	15	101	ALICANTE	PILAR GARCÍA ALMENDROS	PI EL MORALET 37, CP 03699, ALICANTE	657,00	163,00	
6	15	100	ALICANTE	CELESTINO HERRERA BASATANTE (HEREDEROS DE)	CTRA. AGOST-POLIGONO-B-EL MORALET 17, ES:BJ, CP 03699, ALICANTE	2.147,00	496,00	32,00
7	15	156	ALICANTE	REGINA GINER GARCÍA	PD MORALET Nº10, CP 03699, ALICANTE	15,00		
8	12	117	ALICANTE	VICENTE ALIAGA ALIAGA	CL MORALET 39, POLIGONO C , CP 03699, ALICANTE	1.620,00	346,00	32,00
9	12	207	ALICANTE	VICENTE PASTOR ALIAGA	CL MORALET 39, POLIGONO C , CP 03699, ALICANTE	750,00	127,00	
10	12	118	ALICANTE	MANUEL PASTOR SOGORB	CL MORALET 22 POLIGONO B, CP 03699, ALICANTE	463,00	144,00	
11	12	123	ALICANTE	MANUEL PASTOR ALLIAGA	C/ PINTOR PICASO 62 PI:01, CP 03690, SAN VICENTE DEL RASPEIG	414,00	202,00	16,00
12	12	130	ALICANTE	JUAN PASCUAL TORREGROSA	PLAZA SANTA FAZ 3, PI.02, 03690 SAN VICENTE DEL RASPEIG			
13	12	128	ALICANTE	JUAN MIGUEL SABATER SIRVENT	C/ PEREZ GALDOS 13, CP 03690, SAN VICENTE DEL RASPEIG	51,00		
14	12	129	ALICANTE	LUIS SABATER SIRVENT	C/ CALDERÓN DE LA BARCA 59 PI:03 PT:A, CP 03690, SAN VICENTE DEL RASPEIG	126,00		
15	12	125	ALICANTE	HEREDEROS DE JUAN GOMIS ANTON	C/ MONTYOYOS 36, CP 03690, SAN VICENTE DEL RASPEIG	211,00		
16	12	126	ALICANTE	HEREDEROS DE JUAN GOMIS ANTON	C/ MONTYOYOS 36, CP 03690, SAN VICENTE DEL RASPEIG	174,00		
17		2947201YH1524N0001OI	ALICANTE	HEREDEROS DE JUAN GOMIS ANTON	C/ MONTYOYOS 36, CP 03690, SAN VICENTE DEL RASPEIG	116,00		
18	12	209	ALICANTE	CIRALSA, SA CONCESIONARIA DEL ESTADO	AU KM 703, AREA DE MONFORTE, CP 03670, MONFORTE DEL CID, ALICANTE	757,00	201,00	
19	12	74	ALICANTE	FRANCISCO ANTON FUENTES (HEREDEROS)	C/ JOAQUIN BLUME 27 PI:04, CP 03690, SAN VICENTE DEL RASPEIG	895,00	242,00	
20	12	75	ALICANTE	PRIMA EUROPA MONITORS SA	AVDA. MILAN PG. AIDA II NAVE 5, CP 19200, AZUQUENA DE HENARES, (GUADALAJARA)	263,00	79,00	16,00
21	12	73	ALICANTE	PRIMA EUROPA MONITORS SA	AVDA. MILAN PG. AIDA II NAVE 5, CP 19200, AZUQUENA DE HENARES, (GUADALAJARA)	763,00	129,00	16,00
22	12	77	ALICANTE	FIDEL GARCIA GOMIS	PD MORALET 3, CP 03699 ALICANTE	214,00		



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JUCAR

RESUMEN VALORACIÓN DE LAS PARCELAS AFECTADAS POR LAS REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASSA-FENOLLAR-AMADORIO (LOTES 1,2, 3,4 y 5)

LOTE Nº1: DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCION DE IMPULSIÓN DESDE EL DEPOSITO DEL FENOLLAR HASTA EL DEPOSITO DE PLA DE LA OLIVERA.

Nº ORDEN	POLIGONO	Nº PARCELA	TERMINO MUNICIPAL	TITULAR	DIRECCION	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO (m ²)	SUPERFICIE EXPROPIACIÓN (m ²)
23	12	60	ALICANTE	JUAN BAUTISTA GARCÍA GOMIS	C/ GARCOA GUTIERRE, 55, PI:BJ, CP03013, ALICANTE	1.512,00		
24	12	54	ALICANTE	ANDRES NAVARRO PEREZ	PD TORREGROSES, 56, CP 03690, SAN VICENTE DEL RASPEIG	808,00		
25	12	33	ALICANTE	GENERALITAT VALENCIANA	C/ CABALLEROS 2, CP 46001, VALENCIA	567,00		
26	12	34	ALICANTE	JULIO IÑESTA ROVIRA	C/ DOCTOR TRUETA 11, ES:1, PI:IZ, CP 03690, SAN VICENTE DEL RASPEIG	522,00		
27	11	63	ALICANTE	JOSE GARCÍA PEREZ	DS MORALET 63, POLG 11, PARC 63, CP 03699 , ALICANTE	696,00	128,00	
28	11	62	ALICANTE	ALIAGA PASTOR MATILDE	SIN DATOS	597,00	138,00	
29	11	61	ALICANTE	SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX	649,00	40,00	
				SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID			
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			
30	11	60	ALICANTE	JULIO IÑESTA ROVIRA	C/ DOCTOR TRUETA 11, ES:1, PI:IZ, CP 03690, SAN VICENTE DEL RASPEIG	908,00		
31		3162213YH1536S0001TI	ALICANTE	SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX	270,00		
				SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID			
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			
32		3162212YH1536S0001LI	ALICANTE	SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX	203,00	15,00	
				SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID			
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			
33		3162211YH1536S0001PI	ALICANTE	SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX	313,00	15,00	
				SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID			
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JUCAR

RESUMEN VALORACIÓN DE LAS PARCELAS AFECTADAS POR LAS REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASSA-FENOLLAR-AMADORIO (LOTES 1,2, 3,4 y 5)

LOTE Nº1: DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCION DE IMPULSIÓN DESDE EL DEPOSITO DEL FENOLLAR HASTA EL DEPOSITO DE PLA DE LA OLIVERA.

Nº ORDEN	POLIGONO	Nº PARCELA	TERMINO MUNICIPAL	TITULAR	DIRECCION	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO (m ²)	SUPERFICIE EXPROPIACIÓN (m ²)
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			
34		3263108YH1536S0001EI	ALICANTE	SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX	281,00		
				SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID			
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			
35		3166210YH1536S0001QI	ALICANTE	SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX	304,00		
				SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID			
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			
36		3162209YH1536S0001LI	ALICANTE	SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX	250,00		
				SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID			
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			
37		3162208YH1536S0001PI	ALICANTE	SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX	202,00		
				SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID			
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			
38		3162207YH1536S0001QI	ALICANTE	SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX	334,00		
				SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID			
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			
				SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX			



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JUCAR

RESUMEN VALORACIÓN DE LAS PARCELAS AFECTADAS POR LAS REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASSA-FENOLLAR-AMADORIO (LOTES 1,2, 3,4 y 5)

LOTE Nº1: DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCION DE IMPULSIÓN DESDE EL DEPOSITO DEL FENOLLAR HASTA EL DEPOSITO DE PLA DE LA OLIVERA.

Nº ORDEN	POLIGONO	Nº PARCELA	TERMINO MUNICIPAL	TITULAR	DIRECCION	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO (m ²)	SUPERFICIE EXPROPIACIÓN (m ²)
39		3162206YH1536S0001GI	ALICANTE	SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID	374,00		
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			
40		3162205YH1536S0001YI	ALICANTE	SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX	393,00		
				SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID			
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			
41		3162204YH1536S0001BI	ALICANTE	SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX	374,00		
				SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID			
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			
42		3162203YH1536S0001AI	ALICANTE	SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX	414,00		
				SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID			
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			
43		3162202YH1536S0001WI	ALICANTE	SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX	459,00		
				SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID			
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			
44		3162201YH1536S0001HI	ALICANTE	SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX	372,00		
				SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID			
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JUCAR

RESUMEN VALORACIÓN DE LAS PARCELAS AFECTADAS POR LAS REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASSA-FENOLLAR-AMADORIO (LOTES 1,2, 3,4 y 5)

LOTE Nº1: DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCION DE IMPULSIÓN DESDE EL DEPOSITO DEL FENOLLAR HASTA EL DEPOSITO DE PLA DE LA OLIVERA.

Nº ORDEN	POLIGONO	Nº PARCELA	TERMINO MUNICIPAL	TITULAR	DIRECCION	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO (m ²)	SUPERFICIE EXPROPIACIÓN (m ²)
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			
45		3263110YH1536S0001JI	ALICANTE	SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX	167,00		
				SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID			
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			
46		3263111YH1536S0001EI	ALICANTE	SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX	154,00		
				SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID			
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			
47		3263112YH1536S0001SI	ALICANTE	SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX	129,00		
				SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID			
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			
48		3263113YH1536S0001ZI	ALICANTE	SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX	91,00		
				SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID			
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			
49		3263114YH1536S0001UI	ALICANTE	SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX	53,00		
				SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID			
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			
				SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX			



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JUCAR

RESUMEN VALORACIÓN DE LAS PARCELAS AFECTADAS POR LAS REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASSA-FENOLLAR-AMADORIO (LOTES 1,2, 3,4 y 5)

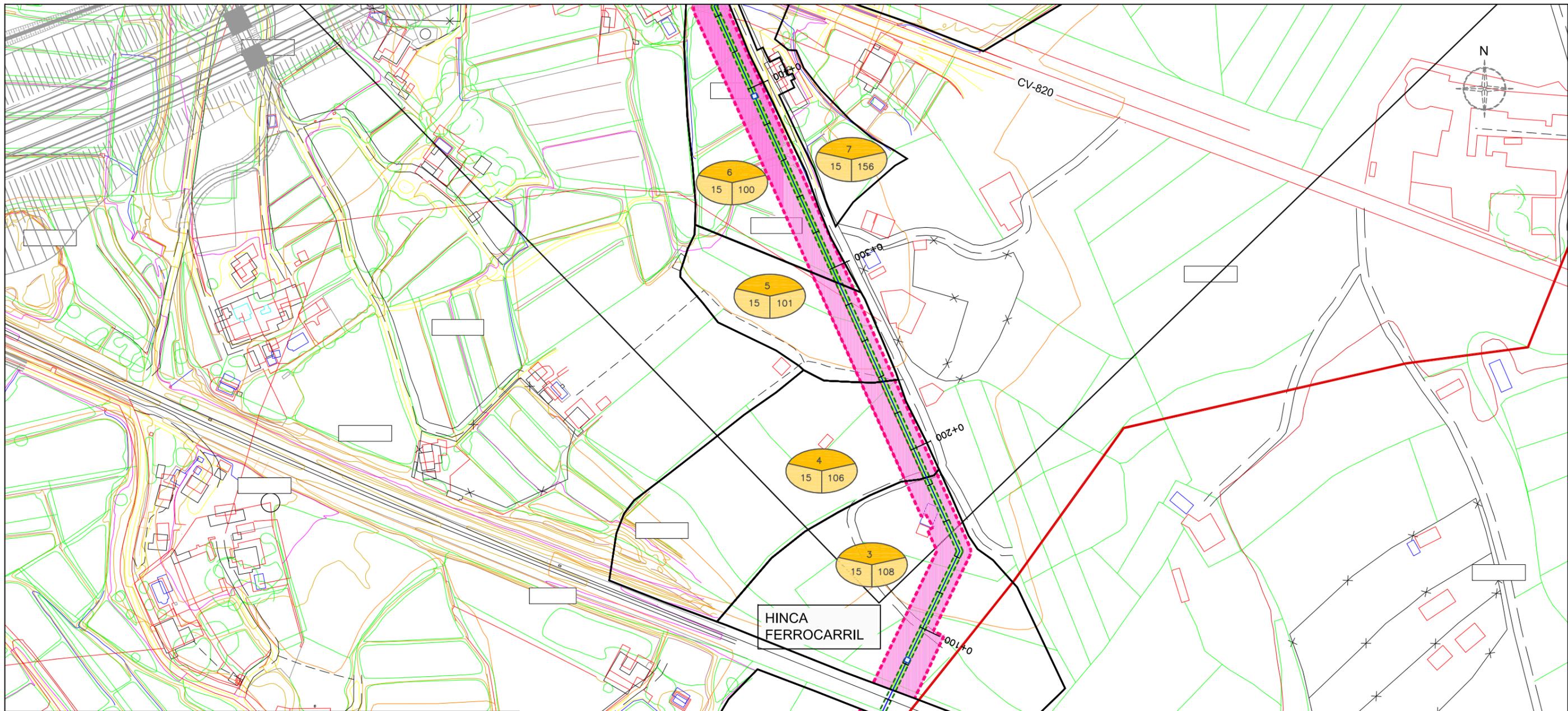
LOTE Nº1: DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCION DE IMPULSIÓN DESDE EL DEPOSITO DEL FENOLLAR HASTA EL DEPOSITO DE PLA DE LA OLIVERA.

Nº ORDEN	POLIGONO	Nº PARCELA	TERMINO MUNICIPAL	TITULAR	DIRECCION	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO (m ²)	SUPERFICIE EXPROPIACIÓN (m ²)
50		3263115YH1536S0001HI	ALICANTE	SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID	103,00		
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			
51		3066409YH1536N0001OM	ALICANTE	SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX	50,00		
				SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID			
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			
52		3066410YH1536N0001FM	ALICANTE	SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX	360,00		
				SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID			
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			
53		3066411YH1536N0001MM	ALICANTE	SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX	458,00		
				SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID			
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			
54		2966803YH1526N0001QL	ALICANTE	SARABIA FELICES EXPEDITO CB AVES ACUAT	AVDA. JOAN CARLES I, 40, CP 03202 ELX	247,00		
				SANCHEZ MOSO CARMEN CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37, ESC:B2,PT:C, CP28001, MADRID			
				CERVERO BARBOLLA FERNANDO CB AVES ACUAT	C/ VELAZQUEZ 37; PI:06, PT:C, CP 28001 MADRID			
				BROTONS JAEN SALVADORA CB AVES ACUAT	C/ CURTIDORES 65, CP 03203 ELX			

TOTAL LOTE Nº1. T.M. ALICANTE	24.990,00	3.081,00	144,00
--------------------------------------	------------------	-----------------	---------------

PLANOS DE EXPROPIACIONES LOTE N°1.





LEYENDA:

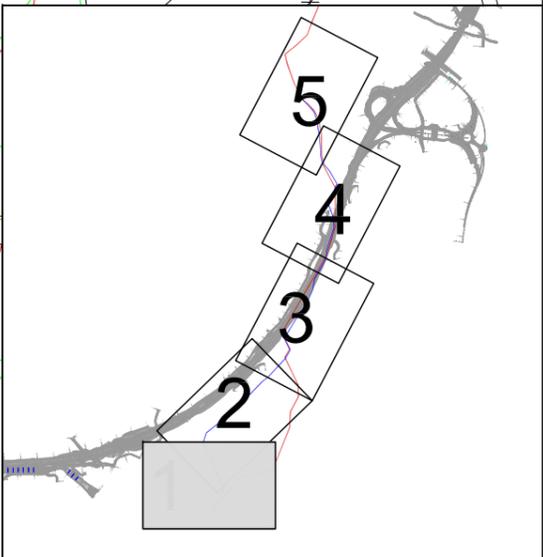
- Trazado Nueva Conducción de Impulsión E.B. Fenollar-Pla Olivera
- Conducción Existente Rabassa-Fenollar-Amadorio Tramo Impulsión E.B.Fenollar-Pla de la Olivera
- Contornos parcelas
- Limite Zona de Ocupación Temporal
- Limite Servidumbre de Acueducto
- Superficie de Ocupación Temporal
- Superficie de Servidumbre de Acueducto (1,50m a cada lado del eje)
- Superficie de Expropiación

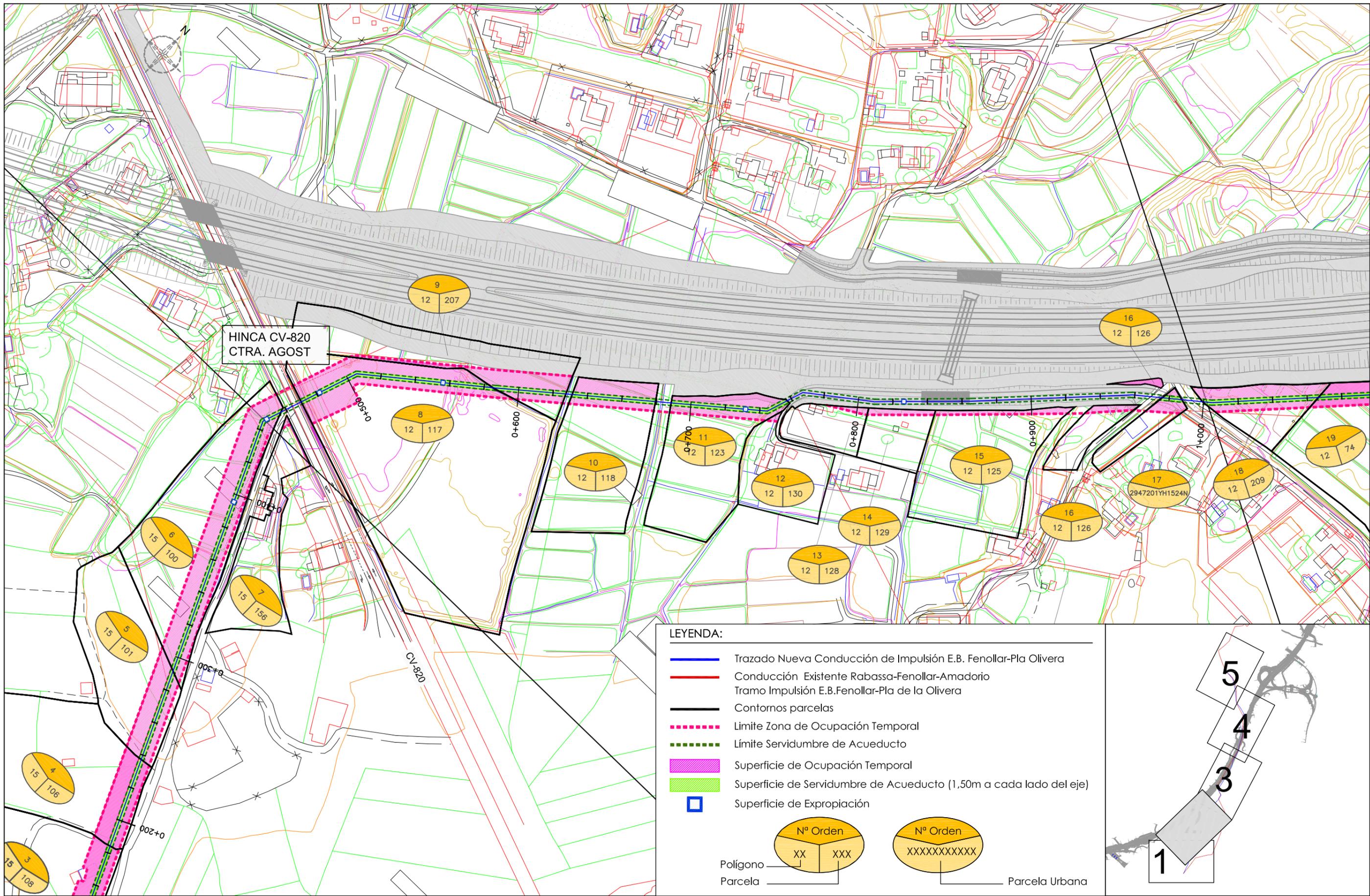
Nº Orden

Polígono Parcela

Nº Orden

Parcela Urbana





GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

EL DIRECTOR DE LA OBRA:
DIEGO IRLES ROCAMORA
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

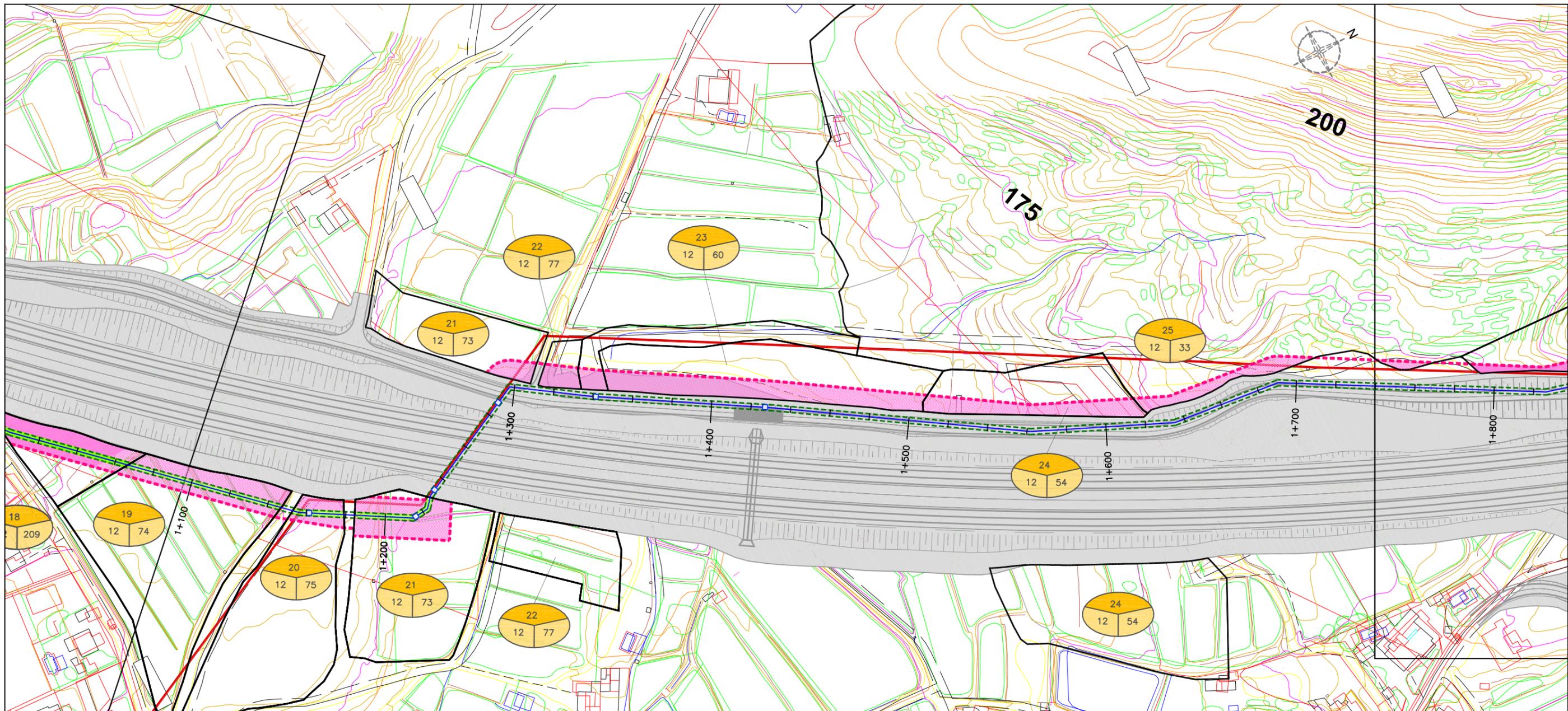
CONFORME EL DIRECTOR TÉCNICO:
PEDRO MARCO SEGURA
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASA-FENOLLAR-AMADORIO.
LOTE Nº1. DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCIÓN DE IMPULSIÓN DESDE EL DEPOSITO DEL FENOLLAR HASTA EL DEPOSITO DEL PLÁ DE LA OLIVERA

PLANTA DE EXPROPIACIÓN
LOTE Nº1. T.M DE ALICANTE

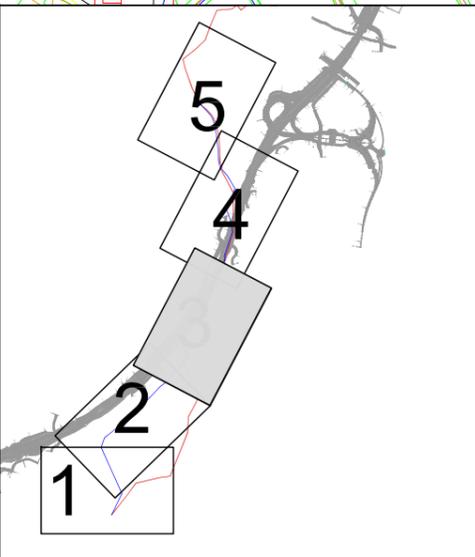
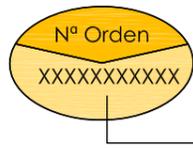
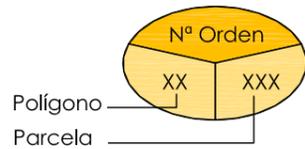
ESCALA:
1:2.000
FECHA:
SEPT-2015

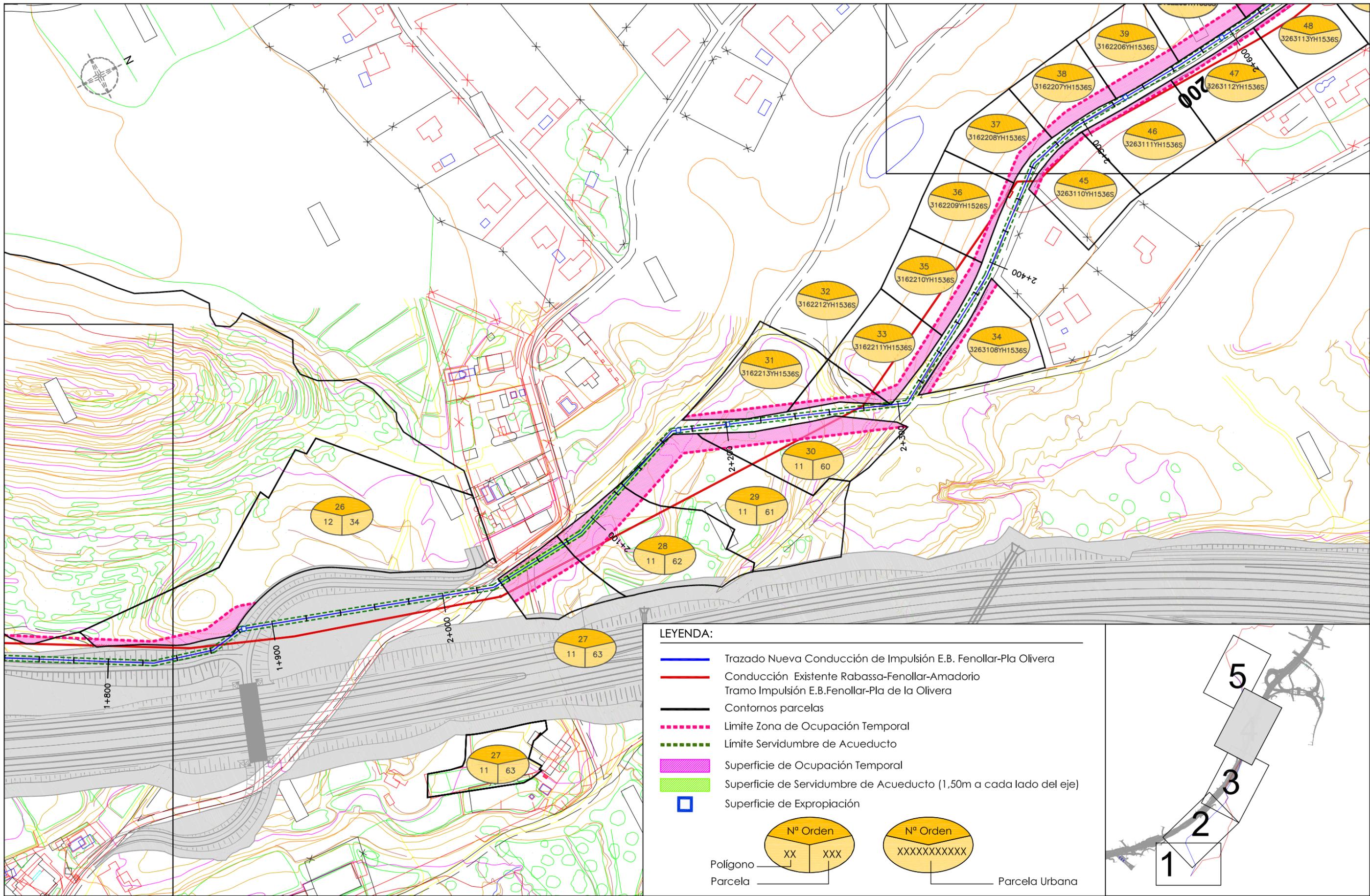
01
HOJA 2/5



LEYENDA:

- Trazado Nueva Conducción de Impulsión E.B. Fenollar-Pla Olivera
- Conducción Existente Rabassa-Fenollar-Amadorio
Tramo Impulsión E.B.Fenollar-Pla de la Olivera
- Contornos parcelas
- Limite Zona de Ocupación Temporal
- Limite Servidumbre de Acueducto
- Superficie de Ocupación Temporal
- Superficie de Servidumbre de Acueducto (1,50m a cada lado del eje)
- Superficie de Expropiación





GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

EL DIRECTOR DE LA OBRA:
DIEGO IRLÉS ROCAMORA
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

CONFORME EL DIRECTOR TÉCNICO:
PEDRO MARCO SEGURA
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASA-FENOLLAR-AMADORIO.
LOTE Nº1. DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCIÓN DE IMPULSIÓN DESDE EL DEPOSITO DEL FENOLLAR HASTA EL DEPOSITO DEL PLÁ DE LA OLIVERA

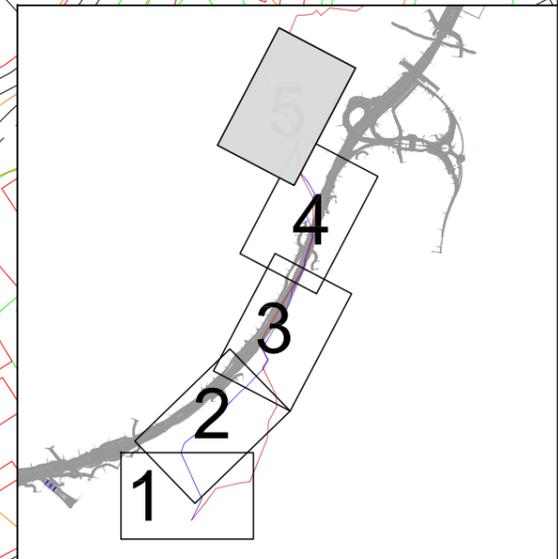
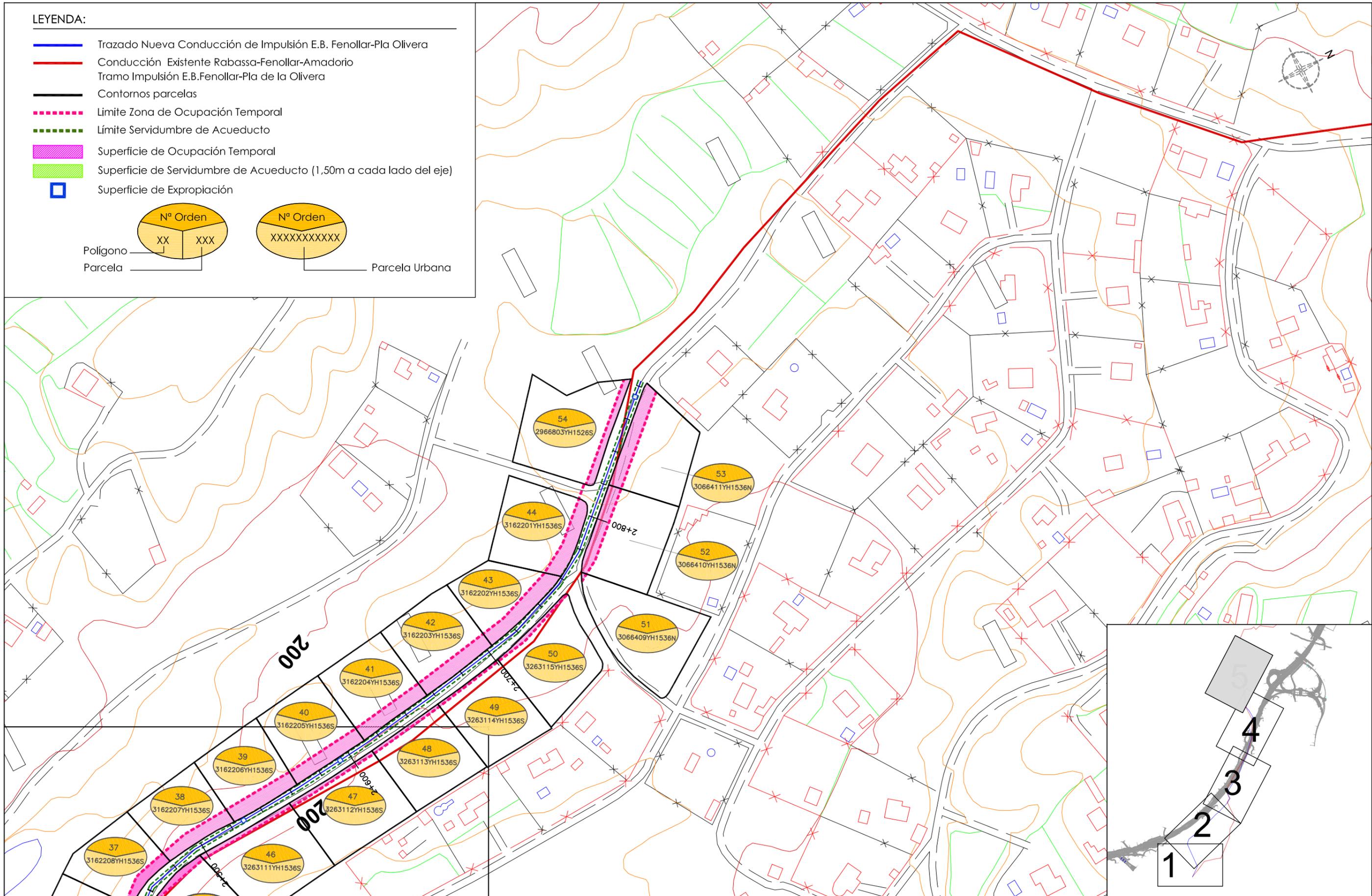
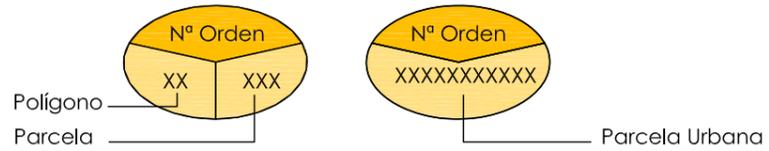
PLANTA DE EXPROPIACIÓN
LOTE Nº1. T.M DE ALICANTE

ESCALA:
1:2.000
FECHA:
SEPT-2015

01
HOJA 4/5

LEYENDA:

- Trazado Nueva Conducción de Impulsión E.B. Fenollar-Pla Olivera
- Conducción Existente Rabassa-Fenollar-Amadorio
Tramo Impulsión E.B.Fenollar-Pla de la Olivera
- Contornos parcelas
- - - Limite Zona de Ocupación Temporal
- - - Límite Servidumbre de Acueducto
- Superficie de Ocupación Temporal
- Superficie de Servidumbre de Acueducto (1,50m a cada lado del eje)
- Superficie de Expropiación



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

EL DIRECTOR DE LA OBRA:

DIEGO IRLÉS ROCAMORA
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

CONFORME EL DIRECTOR TÉCNICO:

PEDRO MARCO SEGURA
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASA-FENOLLAR-AMADORIO.

LOTE Nº1. DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCIÓN DE IMPULSIÓN DESDE EL DEPOSITO DEL FENOLLAR HASTA EL DEPOSITO DEL PLÁ DE LA OLIVERA

PLANTA DE EXPROPIACIÓN
LOTE Nº1. T.M DE ALICANTE

ESCALA:

1:2.000

FECHA:

SEPT-2015

01

HOJA 5/5

4.2. LOTE Nº2. DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCION A PRESIÓN NATURAL ENTRE LAS ARQUETAS 39-44.



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS LOTE N°2.





GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JUCAR

RESUMEN VALORACIÓN DE LAS PARCELAS AFECTADAS POR LAS REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASSA-FENOLLAR-AMADORIO (LOTES 1,2, 3,4 y 5)

LOTE Nº2: DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCION A PRESIÓN NATURAL ENTRE LAS ARQUETAS 39-44. TM. DE MUTXAMEL Y EL CAMPELLO

Nº ORDEN	POLIGONO	Nº PARCELA	TERMINO MUNICIPAL	TITULAR	DIRECCION	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO (m ²)	SUPERFICIE EXPROPIACIÓN (m ²)
55	96814	1	MUTXAMEL	AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL	AV CARLOS SOLER 46, CP 03110 MUTXAMEL (ALICANTE)	317,00	103,00	0,00
56	98811	1	MUTXAMEL	AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL	AV CARLOS SOLER 46, CP 03110 MUTXAMEL (ALICANTE)	114,00	43,00	0,00
57			MUTXAMEL	AERÓDROMO MUTXAMEL	UR RÍO PARK PD LA ALMAINA 92, CP 03110 MUTXAMEL (ALICANTE)	76,00	25,00	0,00
58	5808	1	MUTXAMEL	AERÓDROMO MUTXAMEL	UR RÍO PARK PD LA ALMAINA 92, CP 03110 MUTXAMEL (ALICANTE)	1.698,00	560,00	0,00
59	5808	2	MUTXAMEL	AERÓDROMO MUTXAMEL	UR RÍO PARK PD LA ALMAINA 92, CP 03110 MUTXAMEL (ALICANTE)	3.961,00	1.322,00	3,00
60	5808	3	MUTXAMEL	AERÓDROMO MUTXAMEL	UR RÍO PARK PD LA ALMAINA 92, CP 03110 MUTXAMEL (ALICANTE)	388,00	111,00	0,00
61	5808	5	MUTXAMEL	AERÓDROMO MUTXAMEL	UR RÍO PARK PD LA ALMAINA 92, CP 03110 MUTXAMEL (ALICANTE)	1.667,00	535,00	0,00
62	5808	4	MUTXAMEL	AERÓDROMO MUTXAMEL	UR RÍO PARK PD LA ALMAINA 92, CP 03110 MUTXAMEL (ALICANTE)	1.005,00	373,00	0,00
63			MUTXAMEL	AERÓDROMO MUTXAMEL	UR RÍO PARK PD LA ALMAINA 92, CP 03110 MUTXAMEL (ALICANTE)	75,00	25,00	0,00
64	4	21	MUTXAMEL	NAVES Y LOCALES, SA	CL LA FONT 2, CP 03550 SANT JOAN D'ALACANT (ALICANTE)	963,00	308,00	16,00
65	4	22	MUTXAMEL	HEREDEROS DE DOLORES PASTOR	CL CURA FENOLL 20, CP 03110 MUTXAMEL (ALICANTE)	1.446,00	462,00	0,00
66	4	501	MUTXAMEL	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	CL REYES CATOLICOS 39, CP 03003 ALICANTE (ALICANTE)	306,00	97,00	0,00
67	4	20	MUTXAMEL	NAVES Y LOCALES, SA	CL LA FONT 2, CP 03550 SANT JOAN D'ALACANT (ALICANTE)	665,00	266,00	0,00
68	4	9.014	MUTXAMEL	AJUNTAMENT DE MUTXAMEL	AV CARLOS SOLER 46, CP 03110 MUTXAMEL (ALICANTE)	60,00	14,00	0,00
69	4	23	MUTXAMEL	NAVES Y LOCALES, SA	CL LA FONT 2 CP 03550, SANT JOAN D'ALACANT (ALICANTE)	1.119,00	371,00	0,00
70	4	25	MUTXAMEL	ISMAEL CARBONELL PASTOR	AV CARLOS SOLER 57-1, CP 03110 MUTXAMEL (ALICANTE)	51,00	19,00	0,00
71	4	24	MUTXAMEL	ISMAEL CARBONELL PASTOR	AV CARLOS SOLER 57-1, CP 03110 MUTXAMEL (ALICANTE)	533,00	154,00	16,00
72	4	26	MUTXAMEL	HEREDEROS DE MARINEZ LLORENS ANT	CL SAN JOSÉ 32-B, CP 03110 MUTXAMEL (ALICANTE)	49,00	1,00	0,00
73	4	9.005	MUTXAMEL	AJUNTAMENT DE MUTXAMEL	AV CARLOS SOLER 46, CP 03110 MUTXAMEL (ALICANTE)	87,00	28,00	0,00
74	5	9.002	MUTXAMEL	DIPUTACIÓN DE ALICANTE	AV DE LA ESTACIÓN 6, CP 03005 ALICANTE (ALICANTE)	22,00	15,00	0,00
75	6	67	MUTXAMEL	ISMAEL CARBONELL PASTOR	AV CARLOS SOLER 57-1, CP 03110 MUTXAMEL (ALICANTE)	746,00	237,00	0,00
76	6	9.002	MUTXAMEL	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	PASEO INFANTA ISABEL 1, CP 28014 MADRID	1.204,00	342,00	0,00



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JUCAR

RESUMEN VALORACIÓN DE LAS PARCELAS AFECTADAS POR LAS REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASSA-FENOLLAR-AMADORIO (LOTES 1,2, 3,4 y 5)

LOTE Nº2: DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCION A PRESIÓN NATURAL ENTRE LAS ARQUETAS 39-44. TM. DE MUTXAMEL Y EL CAMPELLO

Nº ORDEN	POLIGONO	Nº PARCELA	TERMINO MUNICIPAL	TITULAR	DIRECCION	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO (m ²)	SUPERFICIE EXPROPIACIÓN (m ²)
77	6	68	MUTXAMEL	ISMAEL CARBONELL PASTOR	AV CARLOS SOLER 57-1 CP 03110 MUTXAMEL (ALICANTE)	2.231,00	809,00	16,00
78	6	70	MUTXAMEL	ÁRIDOS Y TRANSPORTES PEREA, SL	LG PARTIDA MOLÍ NOU 9 CP 03110 MUTXAMEL (ALICANTE)	525,00	172,00	0,00
79	6	9.049	MUTXAMEL	UNIDAD DE CARRETERAS MINISTERIO DE FOMENTO	PLAZA MONTANYETA 5-1, CP 03001 ALICANTE	1.728,00	397,00	3,00
80	6	74	MUTXAMEL	INDUSTRIAS HISPANO MARROQUIES SA	CL GENERAL ORDÓÑEZ 2, CP 52006 MELILLA	1.148,00	383,00	0,00
81	6	51	MUTXAMEL	INDUSTRIAS HISPANO MARROQUIES SA	CL GENERAL ORDÓÑEZ 2, CP 52006 MELILLA	591,00	405,00	0,00

TOTAL LOTE Nº2. T.M. MUTXAMEL	22.775,00	7.577,00	54,00
--------------------------------------	------------------	-----------------	--------------



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JUCAR

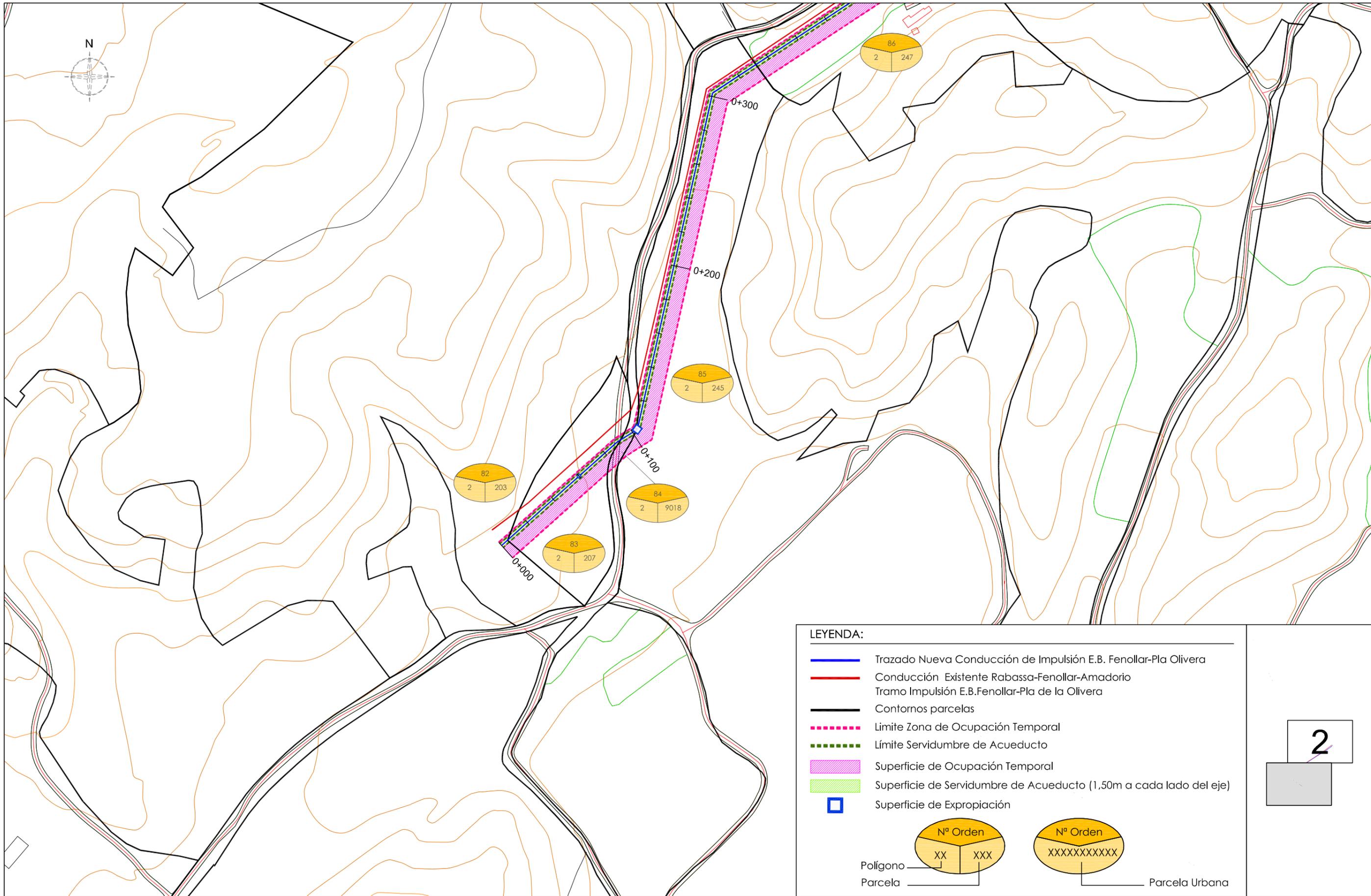
RESUMEN VALORACIÓN DE LAS PARCELAS AFECTADAS POR LAS REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASSA-FENOLLAR-AMADORIO (LOTES 1,2, 3,4 y 5)

LOTE Nº2: DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCION A PRESIÓN NATURAL ENTRE LAS ARQUETAS 39-44. TM. DE MUTXAMEL Y EL CAMPELLO

Nº ORDEN	POLIGONO	Nº PARCELA	TERMINO MUNICIPAL	TITULAR	DIRECCION	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO (m ²)	SUPERFICIE EXPROPIACIÓN (m ²)
82	2	203	EL CAMPELLO	AYUNTAMIENTO DEL CAMPELLO	CL ONCINA GINER 7, CP 03560 EL CAMPELLO (ALICANTE)	51,00	16,00	0,00
83	2	207	EL CAMPELLO	BONNY SA	AUTO. SUR KM 58,5 ED MORADAS GRANADILLA DE ABONA 38600 (S.C. TENERIFE)	679,00	256,00	3,00
84	2	9.018	EL CAMPELLO	AYUNTAMIENTO DEL CAMPELLO	CL ONCINA GINER 7 3560 EL CAMPELLO (ALICANTE)	263,00	75,00	5,00
85	2	245	EL CAMPELLO	BONNY SA	AUTOP. SUR KM 58,5 ED MORADAS, GRANADILLA DE ABONA 38600 (S.C. TENERIFE)	2.126,00	677,00	11,00
86	2	247	EL CAMPELLO	MARCO IVORRA MARÍA	CL SAN JUAN BOSCO 1 ESC IZQ 3ºD 03560 EL CAMPELLO (ALICANTE)	1.207,00	401,00	0,00
87	2	248	EL CAMPELLO	BONNYSA AGROALIMENTARIA, SA	CL FONT 1 03550 SANT JOAN D'ALACANT (ALICANTE)	1.065,00	345,00	0,00
88	2	97	EL CAMPELLO	BONNYSA HEREDAD SA	CL FONT 1 03550 SANT JOAN D'ALACANT (ALICANTE)	407,00	156,00	3,00
89	2	261	EL CAMPELLO	BONNYSA AGROALIMENTARIA, SA	CL FONT 1 03550 SANT JOAN D'ALACANT (ALICANTE)	1.222,00	392,00	0,00
TOTAL LOTE Nº2. T.M. EL CAMPELLO						7.020,00	2.318,00	22,00

PLANOS DE EXPROPIACIONES LOTE N°2.





LEYENDA:

- Trazado Nueva Conducción de Impulsión E.B. Fenollar-Pla Olivera
- Conducción Existente Rabassa-Fenollar-Amadorio
Tramo Impulsión E.B.Fenollar-Pla de la Olivera
- Contornos parcelas
- - - Límite Zona de Ocupación Temporal
- · - · - Límite Servidumbre de Acueducto
- ▨ Superficie de Ocupación Temporal
- ▨ Superficie de Servidumbre de Acueducto (1,50m a cada lado del eje)
- Superficie de Expropiación

Polígono

Parcela

Parcela Urbana

2



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

EL DIRECTOR DE LA OBRA:

DIEGO IRLES ROCAMORA
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

CONFORME EL DIRECTOR TÉCNICO:

PEDRO MARCO SEGURA
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASA-FENOLLAR-AMADORIO.

TRAMO III: DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCIÓN A PRESIÓN NATURAL EN LOS TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE LAS ARQUETAS 63-65

PLANTA DE EXPROPIACIÓN
LOTE Nº3. T.M DE EL CAMPELLO

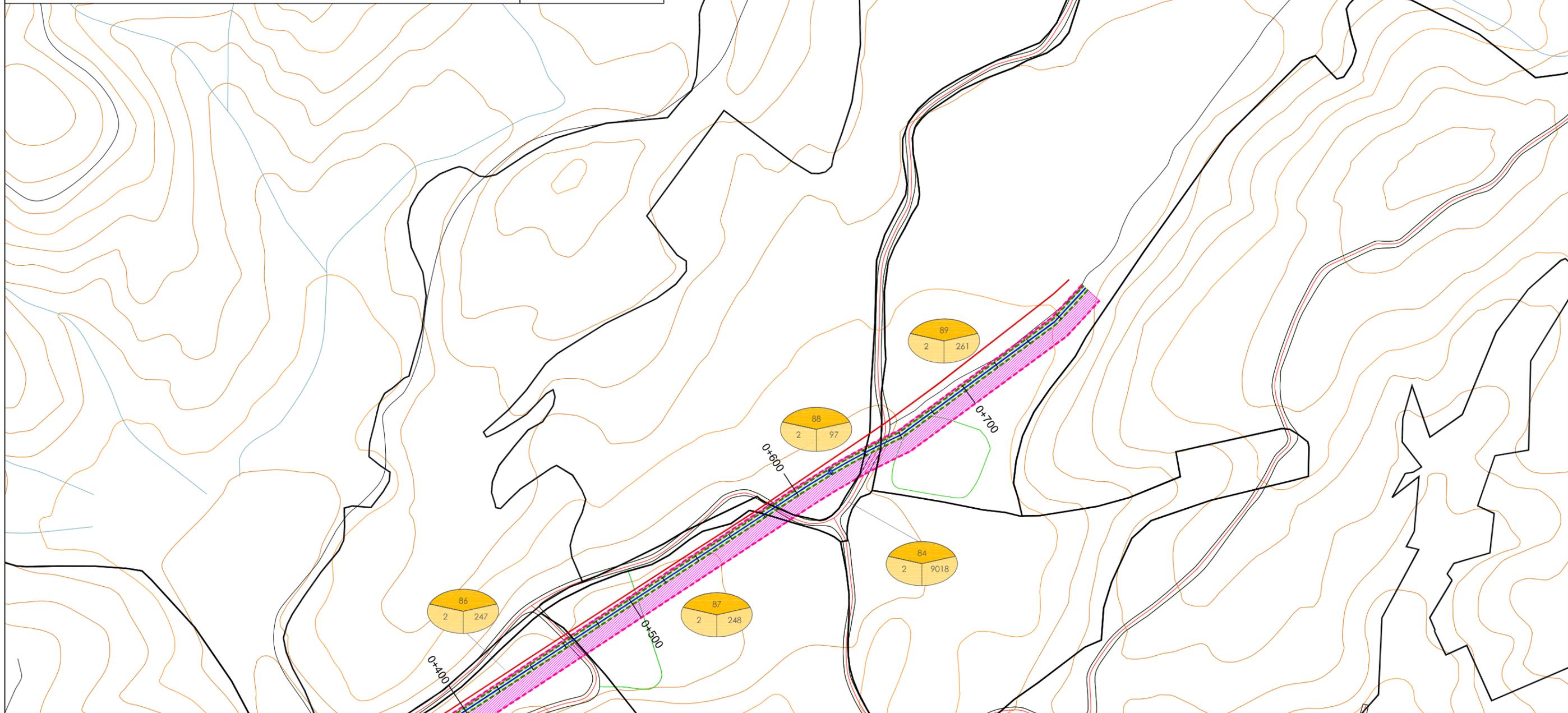
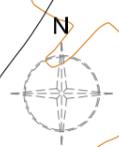
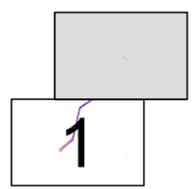
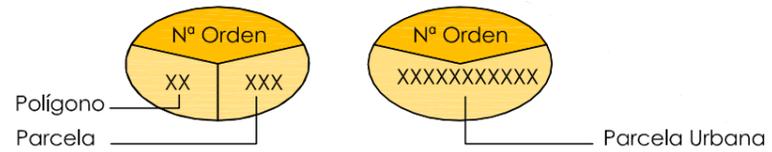
ESCALA:
1:2.000
FECHA:
SEPT-2015

01

HOJA 1/2

LEYENDA:

- Trazado Nueva Conducción de Impulsión E.B. Fenollar-Pla Olivera
- Conducción Existente Rabassa-Fenollar-Amadorio
Tramo Impulsión E.B.Fenollar-Pla de la Olivera
- Contornos parcelas
- - - Límite Zona de Ocupación Temporal
- · - · - Límite Servidumbre de Acueducto
- Superficie de Ocupación Temporal
- Superficie de Servidumbre de Acueducto (1,50m a cada lado del eje)
- Superficie de Expropiación



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

EL DIRECTOR DE LA OBRA:
DIEGO IRLES ROCAMORA
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

CONFORME EL DIRECTOR TÉCNICO:
PEDRO MARCO SEGURA
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

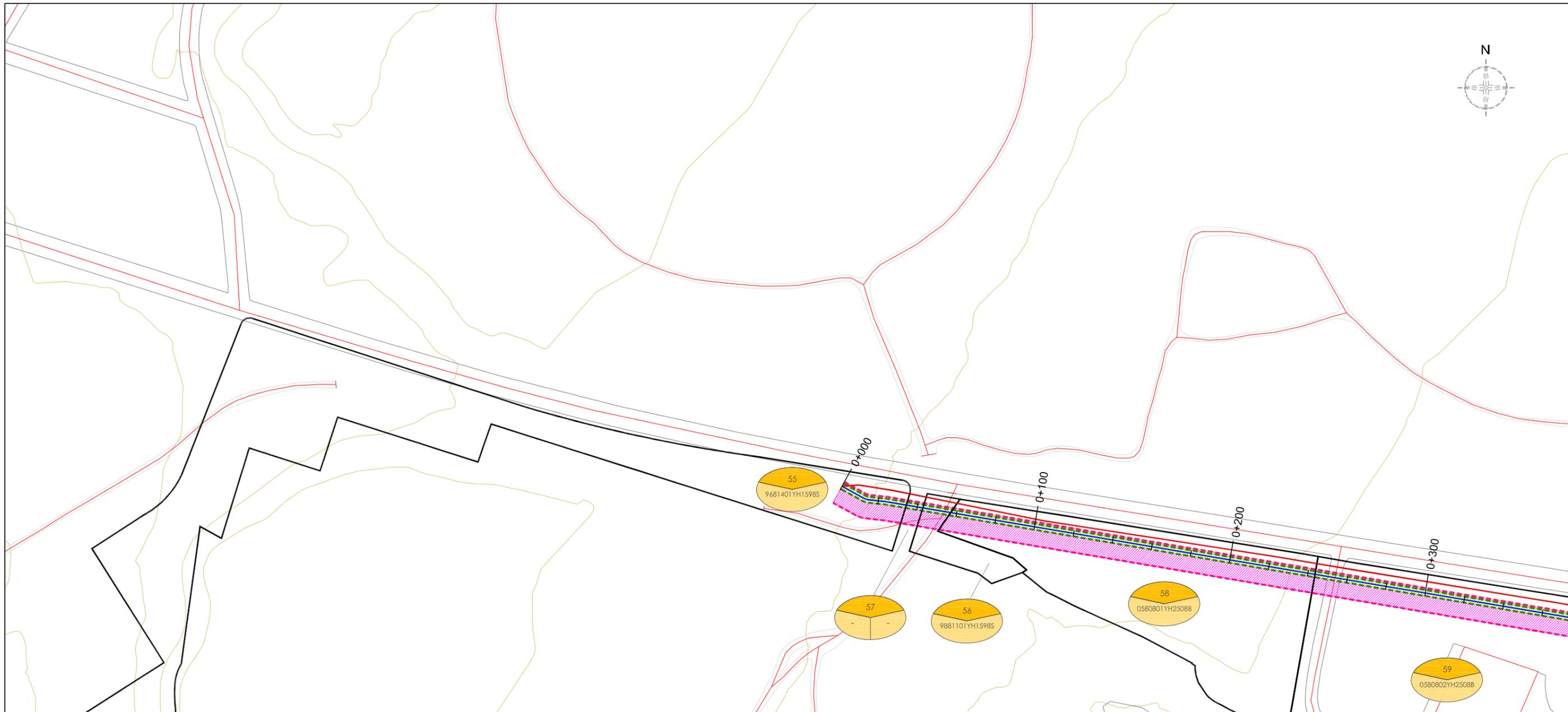
RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASA-FENOLLAR-AMADORIO.

TRAMO III: DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCIÓN A PRESIÓN NATURAL EN LOS TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE LAS ARQUETAS 63-65

PLANTA DE EXPROPIACIÓN
LOTE Nº3. T.M DE EL CAMPELLO

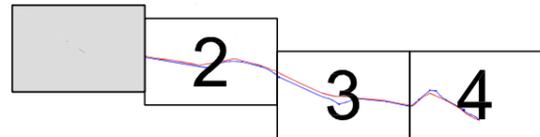
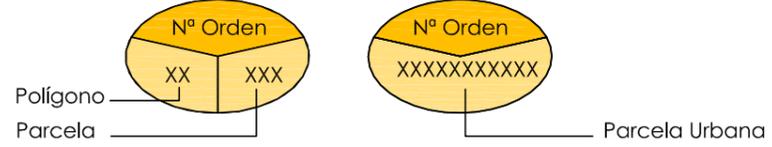
ESCALA:
1:2.000
FECHA:
SEPT-2015

01
HOJA 2/2



LEYENDA:

- Trazado Nueva Conducción de Impulsión E.B. Fenollar-Pla Olivera
- Conducción Existente Rabassa-Fenollar-Amadorio
Tramo Impulsión E.B.Fenollar-Pla de la Olivera
- Contornos parcelas
- - - - Límite Zona de Ocupación Temporal
- - - - Límite Servidumbre de Acueducto
- Superficie de Ocupación Temporal
- Superficie de Servidumbre de Acueducto (1,50m a cada lado del eje)
- Superficie de Expropiación



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

EL DIRECTOR DE LA OBRA:
DIEGO IRLES ROCAMORA
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

CONFORME EL DIRECTOR TÉCNICO:
PEDRO MARCO SEGURA
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

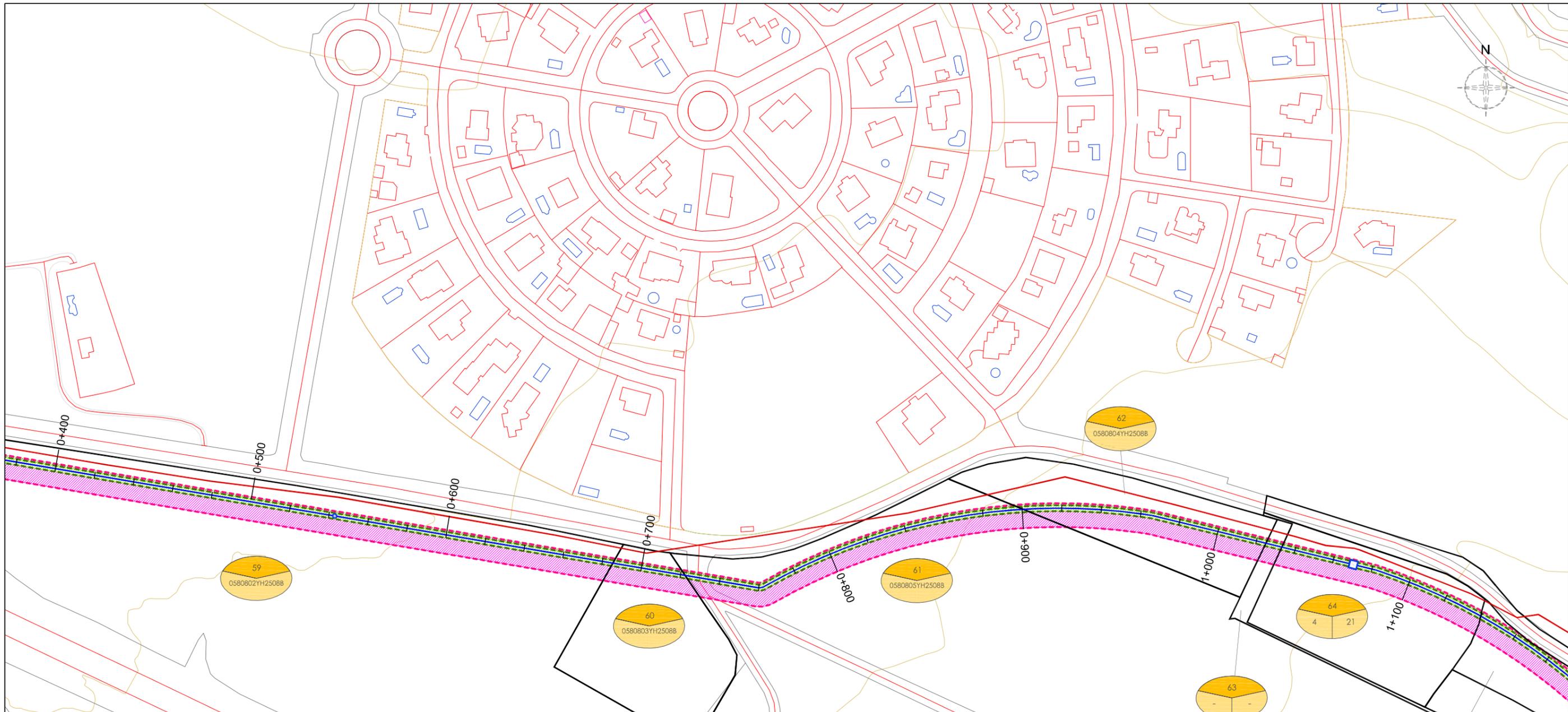
RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASA-FENOLLAR-AMADORIO.

TRAMO II: DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCIÓN A PRESIÓN NATURAL EN LOS TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE LAS ARQUETAS 39-44

PLANTA DE EXPROPIACIÓN
LOTE Nº2. T.M DE MUTXAMEL

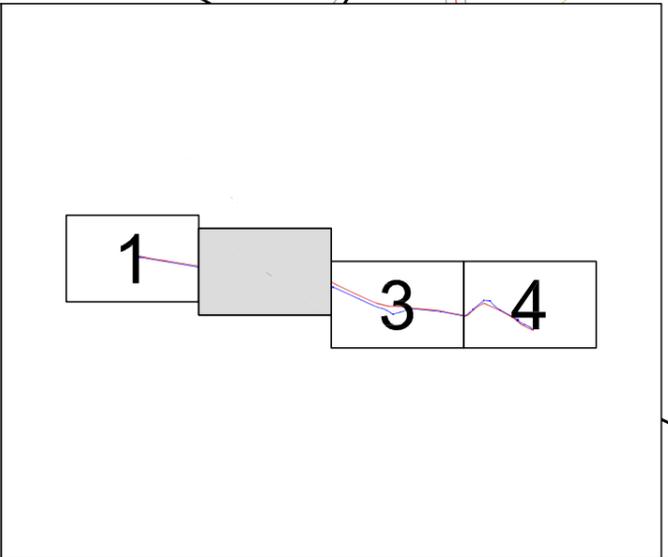
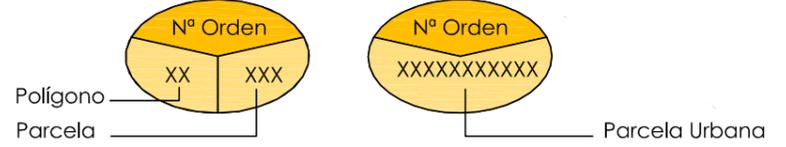
ESCALA:
1:2.000
FECHA:
SEPT-2015

01
HOJA 1/4



LEYENDA:

- Trazado Nueva Conducción de Impulsión E.B. Fenollar-Pla Olivera
- Conducción Existente Rabassa-Fenollar-Amadorio
Tramo Impulsión E.B.Fenollar-Pla de la Olivera
- Contornos parcelas
- - - - Limite Zona de Ocupación Temporal
- - - - Límite Servidumbre de Acueducto
- Superficie de Ocupación Temporal
- Superficie de Servidumbre de Acueducto (1,50m a cada lado del eje)
- Superficie de Expropiación



GOBIERNO DE ESPAÑA
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

EL DIRECTOR DE LA OBRA:
 DIEGO IRLES ROCAMORA
 Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

CONFORME EL DIRECTOR TÉCNICO:
 PEDRO MARCO SEGURA
 Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

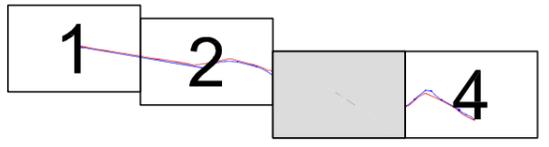
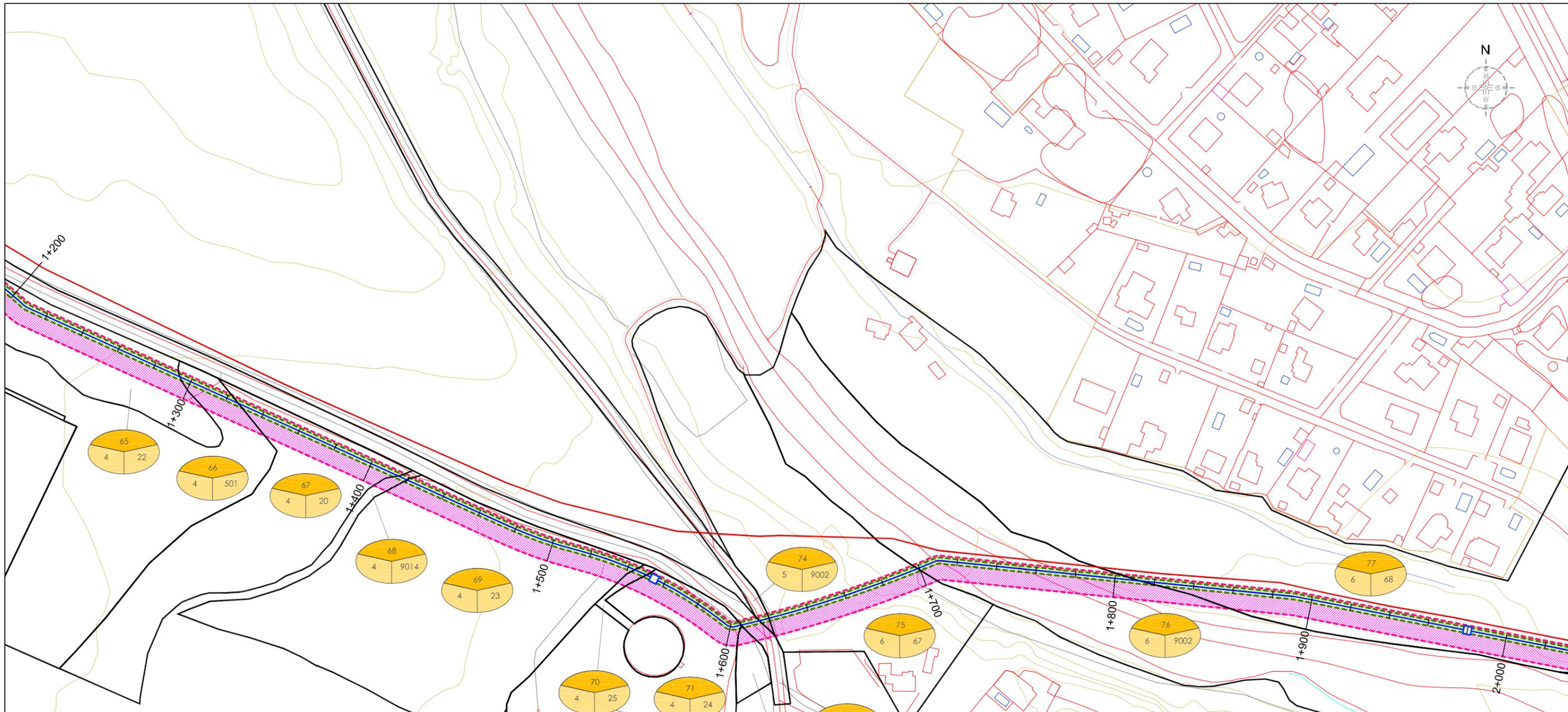
RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASA-FENOLLAR-AMADORIO.

TRAMO II: DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCIÓN A PRESIÓN NATURAL EN LOS TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE LAS ARQUETAS 39-44

PLANTA DE EXPROPIACIÓN
 LOTE Nº2. T.M DE MUTXAMEL

ESCALA:
 1:2.000
 FECHA:
 SEPT-2015

01
 HOJA 2/4



LEYENDA:

- Trazado Nueva Conducción de Impulsión E.B. Fenollar-Pla Olivera
- Conducción Existente Rabassa-Fenollar-Amadorio
- Tramo Impulsión E.B.Fenollar-Pla de la Olivera
- Contornos parcelas
- - - - Limite Zona de Ocupación Temporal
- - - - Limite Servidumbre de Acueducto
- Superficie de Ocupación Temporal
- Superficie de Servidumbre de Acueducto (1,50m a cada lado del eje)
- Superficie de Expropiación

Polígono

Parcela Urbana



GOBIERNO DE ESPAÑA
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

EL DIRECTOR DE LA OBRA:
 DIEGO IRLES ROCAMORA
 Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

CONFORME EL DIRECTOR TÉCNICO:
 PEDRO MARCO SEGURA
 Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASA-FENOLLAR-AMADORIO.

TRAMO II: DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCIÓN A PRESIÓN NATURAL EN LOS TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE LAS ARQUETAS 39-44

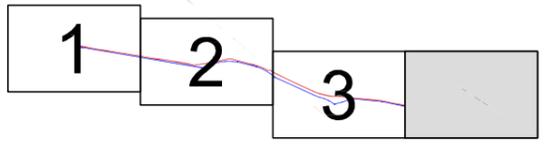
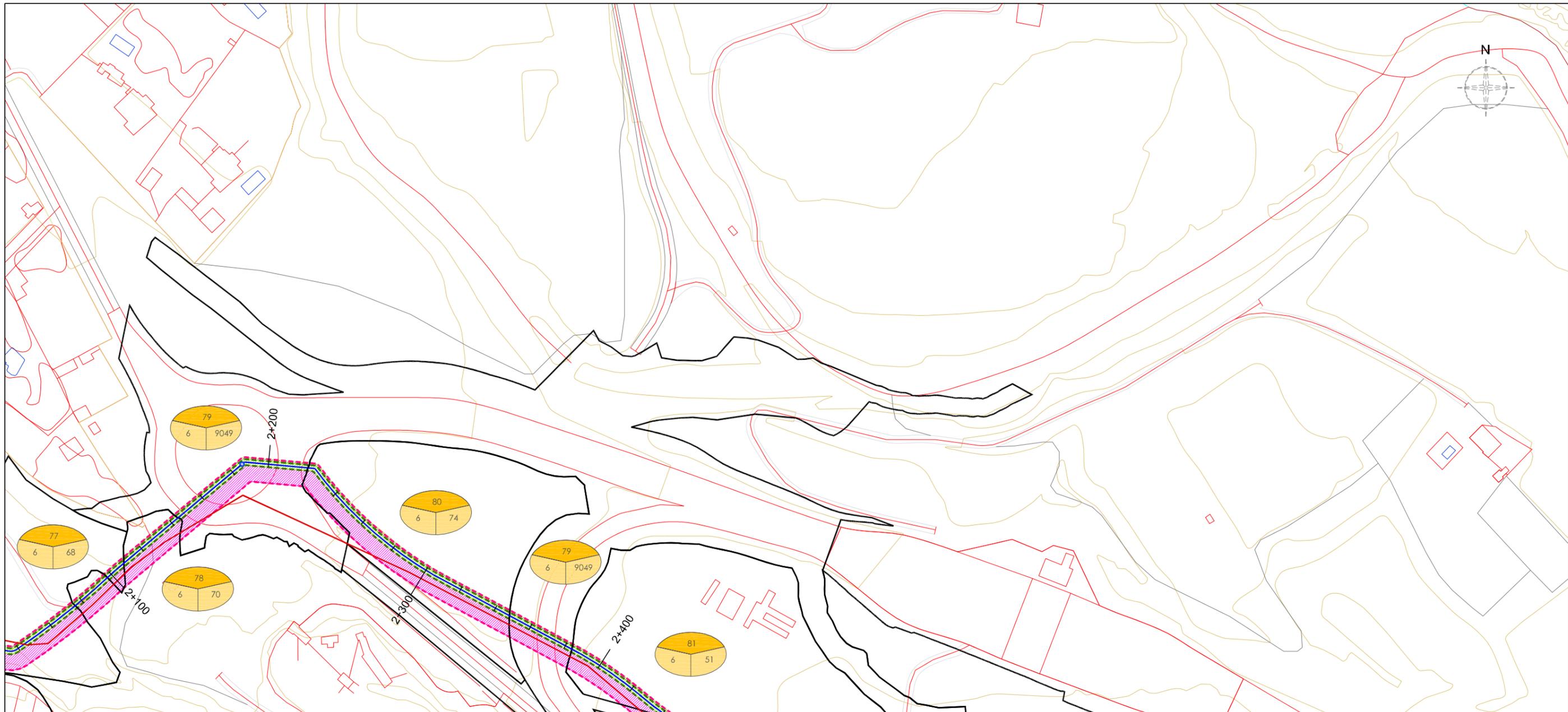
PLANTA DE EXPROPIACIÓN
 LOTE Nº2. T.M DE MUTXAMEL

ESCALA:
 1:2.000

FECHA:
 SEPT-2015

01

HOJA 3/4



LEYENDA:

- Trazado Nueva Conducción de Impulsión E.B. Fenollar-Pla Olivera
- Conducción Existente Rabassa-Fenollar-Amadorio Tramo Impulsión E.B.Fenollar-Pla de la Olivera
- Contornos parcelas
- - - - Limite Zona de Ocupación Temporal
- - - - Limite Servidumbre de Acueducto
- Superficie de Ocupación Temporal
- Superficie de Servidumbre de Acueducto (1,50m a cada lado del eje)
- Superficie de Expropiación

Polígono

Parcela Urbana

4.3. LOTE Nº3. DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCIÓN A PRESIÓN NATURAL ENTRE LAS ARQUETAS 66-72 Y LAS ARQUETAS 73-76.



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS LOTE N°3.





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JUCAR

RESUMEN VALORACIÓN DE LAS PARCELAS AFECTADAS POR LAS REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASSA-FENOLLAR-AMADORIO (LOTES 1,2, 3,4 y 5)

LOTE Nº3: DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCIÓN A PRESIÓN NATURAL ENTRE LAS ARQUETAS 66-72 Y LAS ARQUETAS 73-76. TM. EL CAMPELLO

Nº ORDEN	POLIGONO	Nº PARCELA	TERMINO MUNICIPAL	TITULAR	DIRECCION	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO (m ²)	SUPERFICIE EXPROPIACIÓN (m ²)
90	2	260	EL CAMPELLO	AJUNTAMENT DEL CAMPELLO	CL ONCINA GINER 7 , CP 03560, EL CAMPELLO	37,00	5,00	16,00
91	2	8	EL CAMPELLO	BONNYSA AGROALIMENTARIA, S.A.	CL FONT 1 S, CP 03550, SANT JOAN D'ALACANT	1.272,00	317,00	
92	2	295	EL CAMPELLO	RUZAF VA RO VICENTE	DS DISEMINADOS, CP 0560, EL CAMPELLO	1.404,00	301,00	
93	2	224	EL CAMPELLO	AJUNTAMENT DEL CAMPELLO	CL ONCINA GINER 7,CP 0560, EL CAMPELLO	79,00	66,00	
94	2	223	EL CAMPELLO	AJUNTAMENT DEL CAMPELLO	CL ONCINA GINER 7 , CP 03560, EL CAMPELLO	74,00	30,00	
95	2	294	EL CAMPELLO	PROFU SA	CL GRAN VIA ESCULTOR SALZILL 8, CP 30004 MURCIA	1.135,00	272,00	
96	2	293	EL CAMPELLO	PROFU SA	CL GRAN VIA ESCULTOR SALZILL 8, CP 30004 MURCIA	548,00	137,00	
97	2	292	EL CAMPELLO	PROFU SA	CL GRAN VIA ESCULTOR SALZILL 8, CP 30004 MURCIA	432,00	111,00	
98	2	291	EL CAMPELLO	PROFU SA	CL GRAN VIA ESCULTOR SALZILL 8	589,00	148,00	
99	2	114	EL CAMPELLO	PROFU SA	CL GRAN VIA ESCULTOR SALZILL 8	957,00	232,00	16,00
100	2	290	EL CAMPELLO	PLANELLES MARCOS ANTONIA HEREDEROS DE	CL SAN VICENTE 81, CP 03560, EL CAMPELLO	1.117,00	268,00	
101	2	112	EL CAMPELLO	AJUNTAMENT DEL CAMPELLO	CL ONCINA GINER 7 , CP 03560, EL CAMPELLO	1.493,00	373,00	16,00
102	2	27	EL CAMPELLO	PROFU SA	CL GRAN VIA ESCULTOR SALZILL 8	717,00	122,00	
103	2	111	EL CAMPELLO	AJUNTAMENT DEL CAMPELLO	CL ONCINA GINER 7 , CP 03560, EL CAMPELLO	3.395,00	898,00	16,00
104	2	303	EL CAMPELLO	ALONSO BARCELO CONCEPCION (EXISTEN OTROS TIT	PS DE LA RINCONADA 13, CP 28023 MADRID	2.016,00	716,00	
105	2	9.012	EL CAMPELLO	MINISTERIO DE AGRICULTURA ALIMENTACIÓN Y MEDI	PS INFANTA ISABEL 1, 28014, MADRID	781,00	138,00	16,00
106	2	42	EL CAMPELLO	PROFU SA	CL GRAN VIA ESCULTOR SALZILL 8, CP 30004 MURCIA	1.913,00	540,00	
107	2	9.008	EL CAMPELLO	AJUNTAMENT DEL CAMPELLO	CL ONCINA GINER 7, CP 03560, EL CAMPELLO	1.328,00	239,00	
108	2	311	EL CAMPELLO	EN INVESTIGACIÓN. ART 47 DE LA LEY 33/2003	CL REYES CATOLICOS 39,03003, ALICANTE	501,00	50,00	32,00
109	2	24	EL CAMPELLO	SELLES ORTUÑO JOSE	PD VICALVARO, CP 03569, AIGÜES	155,00		
110	2	23	EL CAMPELLO	SELLES ORTUÑO JOSE	PD VICALVARO, CP 03569, AIGÜES	955,00	212,00	16,00
111	2	21	EL CAMPELLO	ALBEROLA ENS ADELA	CL SAN FRANCISCO 13	1.809,00	455,00	



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JUCAR

RESUMEN VALORACIÓN DE LAS PARCELAS AFECTADAS POR LAS REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASSA-FENOLLAR-AMADORIO (LOTES 1,2, 3,4 y 5)

LOTE Nº3: DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCIÓN A PRESIÓN NATURAL ENTRE LAS ARQUETAS 66-72 Y LAS ARQUETAS 73-76. TM. EL CAMPELLO

Nº ORDEN	POLIGONO	Nº PARCELA	TERMINO MUNICIPAL	TITULAR	DIRECCION	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO (m ²)	SUPERFICIE EXPROPIACIÓN (m ²)
112	2	19	EL CAMPELLO	AJUNTAMENT DEL CAMPELLO	CL ONCINA GINER 7, CP 03560, EL CAMPELLO	89,00		
113	2	6	EL CAMPELLO	BORBON DE ROJAS M LETICIA DE	CL ENCARNACIÓN 2 PI:03, CP 28013, MADRID	2.721,00	771,00	32,00
114	2	17	EL CAMPELLO	GARCIA ALBEROLA M CARMEN	PZ NAVARRO RODRIGO 20 PI:03 Pt:1, 03007, ALICANTE	755,00	175,00	
115	2	15	EL CAMPELLO	PEREZ ORTS TEODORO	AV ELDA-FINCA SOLER 10, CP 03550, SANT JOAN D'ALACANT	1.764,00	438,00	
116	2	16	EL CAMPELLO	FERNANDEZ MORENO VALENTÍN	CL CANCELLERÍA REIAL 5 PI:03 Pt:B, CP 03560 EL CAMPELLO	579,00	97,00	
117	2	9.002	EL CAMPELLO	GENERALITAT VALENCIANA	CL CABALLEROS 2, 46001 VALENCIA	234,00	18,00	
118	4	288	EL CAMPELLO	EN INVESTIGACIÓN. ART 47 DE LA LEY 33/2003	CL REYES CATOLICOS 39 , CP 03003, ALICANTE	1.200,00	423,00	
119	2	9.001	EL CAMPELLO	AJUNTAMENT DEL CAMPELLO	CL ONCINA GINER 7, CP 03560, EL CAMPELLO	143,00	68,00	
120	4	451	EL CAMPELLO	ESSIV DESARROOLLOS INMOBILIARIOS SLCB 4/364 EL	CL MARTÍNEZ FERRANDO 4 PI:Bj, 46004 VALENCIA	173,00		
121	4	276	EL CAMPELLO	LLORET LLORET JOSEFA	DS DISEMINADOS, CP 03560, EL CAMPELLO	1.499,00	30,00	
122	4	287	EL CAMPELLO	BERARDI GAETANO	CL OLIVERA 6 EL CAMPELLO, CP 03560, EL CAMPELLO	626,00	193,00	
123	4	9.005	EL CAMPELLO	AJUNTAMENT DEL CAMPELLO	CL ONCINA GINER 7, CP 03560, EL CAMPELLO	2.454,00	386,00	16,00
124	4	281	EL CAMPELLO	AJUNTAMENT DEL CAMPELLO	CL ONCINA GINER 7, CP 03560, EL CAMPELLO	1.319,00	786,00	
125	4	289	EL CAMPELLO	ANHAKA E HIJOS, S.L.	AV DE AMERICA 5, CP 03560, EL CAMPELLO	3.573,00	879,00	16,00

TOTAL LOTE Nº3. T.M. EL CAMPELLO

39.836,00

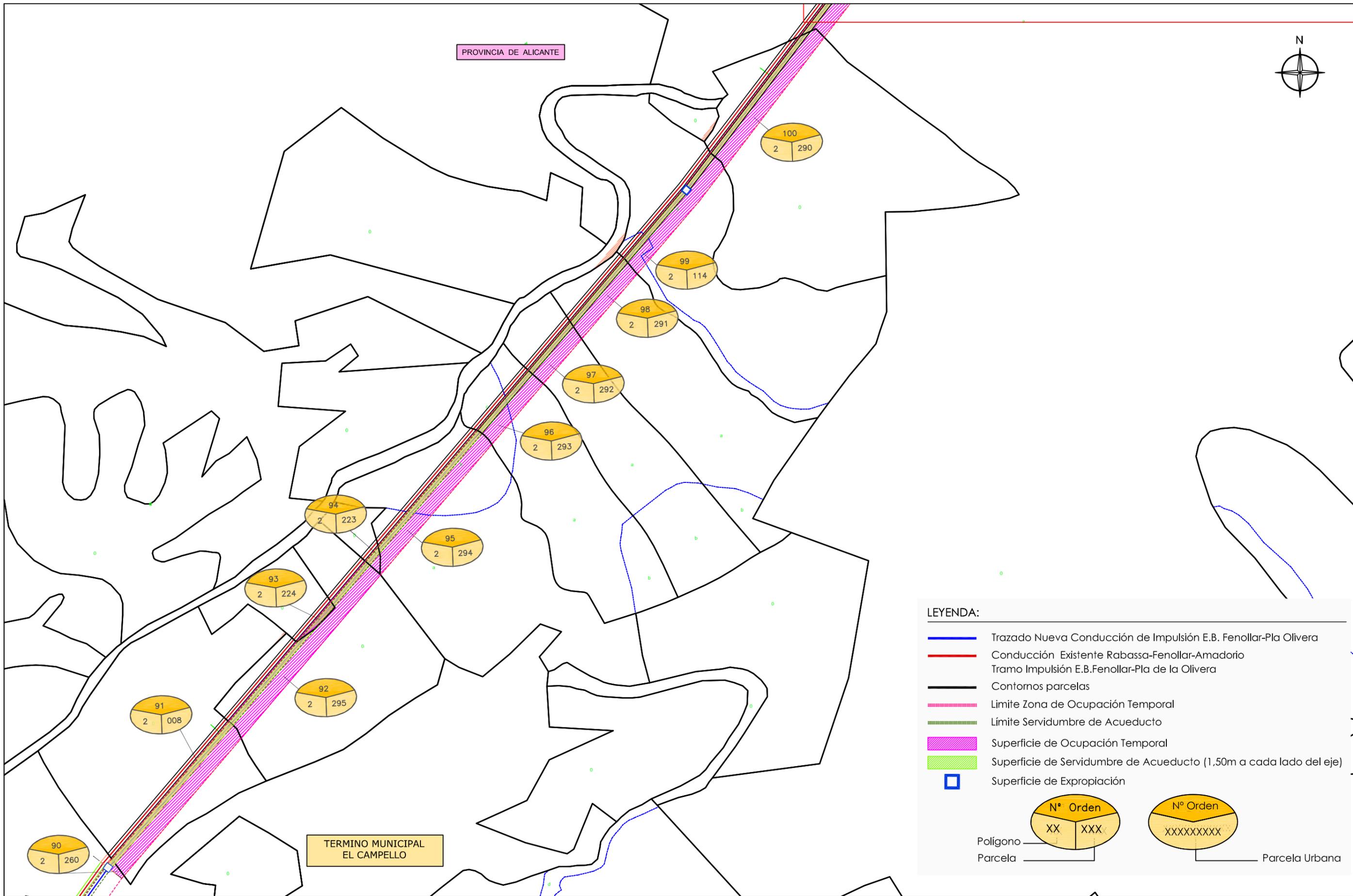
9.894,00

192,00

PLANOS DE EXPROPIACIONES LOTE N°3.

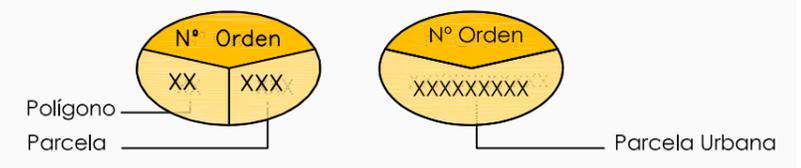


PROVINCIA DE ALICANTE



LEYENDA:

-  Trazado Nueva Conducción de Impulsión E.B. Fenollar-Pla Olivera
-  Conducción Existente Rabassa-Fenollar-Amadorio
-  Contornos parcelas
-  Límite Zona de Ocupación Temporal
-  Límite Servidumbre de Acueducto
-  Superficie de Ocupación Temporal
-  Superficie de Servidumbre de Acueducto (1,50m a cada lado del eje)
-  Superficie de Expropiación



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

EL DIRECTOR DE LA OBRA:

DIEGO IRLLES ROCAMORA
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

CONFORME EL DIRECTOR TÉCNICO:

PEDRO MARCO SEGURA
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASA-FENOLLAR-AMADORIO.

LOTE Nº3. DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCIÓN A PRESIÓN NATURAL EN LOS TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE LAS ARQUETAS 66-72 Y LAS ARQUETAS 73-76.

PLANTA DE EXPROPIACIONES
LOTE Nº3. T.M. EL CAMPELLO

ESCALA:

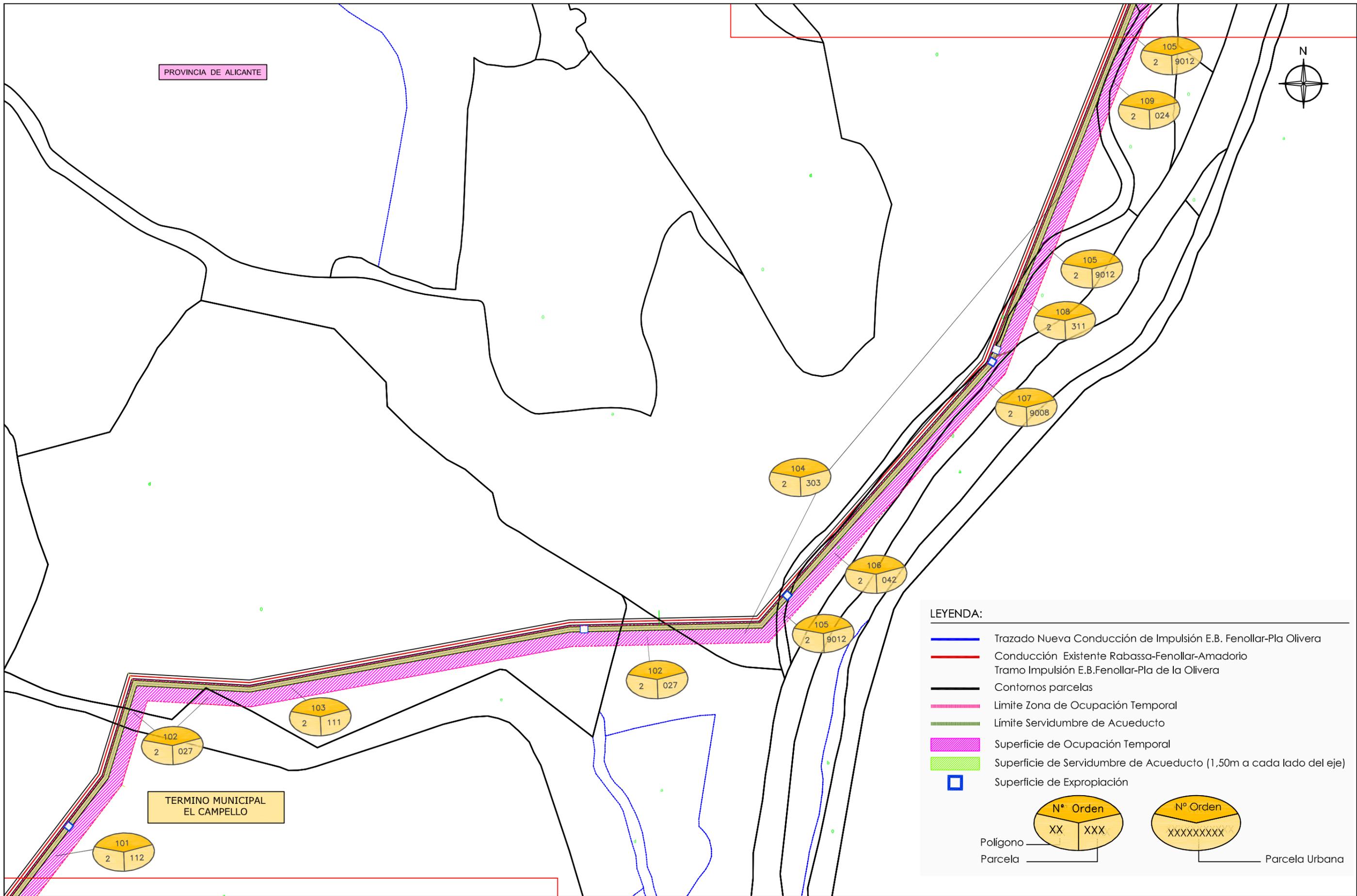
1:2.000

FECHA:

SEP-2.015

03

HOJA 1/4



PROVINCIA DE ALICANTE



TERMINO MUNICIPAL EL CAMPELLO

LEYENDA:

- Trazado Nueva Conducción de Impulsión E.B. Fenollar-Pla Olivera
- Conducción Existente Rabassa-Fenollar-Amadorio Tramo Impulsión E.B.Fenollar-Pla de la Olivera
- Contornos parcelas
- Límite Zona de Ocupación Temporal
- Límite Servidumbre de Acueducto
- Superficie de Ocupación Temporal
- Superficie de Servidumbre de Acueducto (1,50m a cada lado del eje)
- Superficie de Expropiación

Nº Orden
XX XXX

Polígono

Nº Orden
XXXXXXXXXX

Parcela Urbana



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

EL DIRECTOR DE LA OBRA:

DIEGO IRLLES ROCAMORA
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

CONFORME EL DIRECTOR TÉCNICO:

PEDRO MARCO SEGURA
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

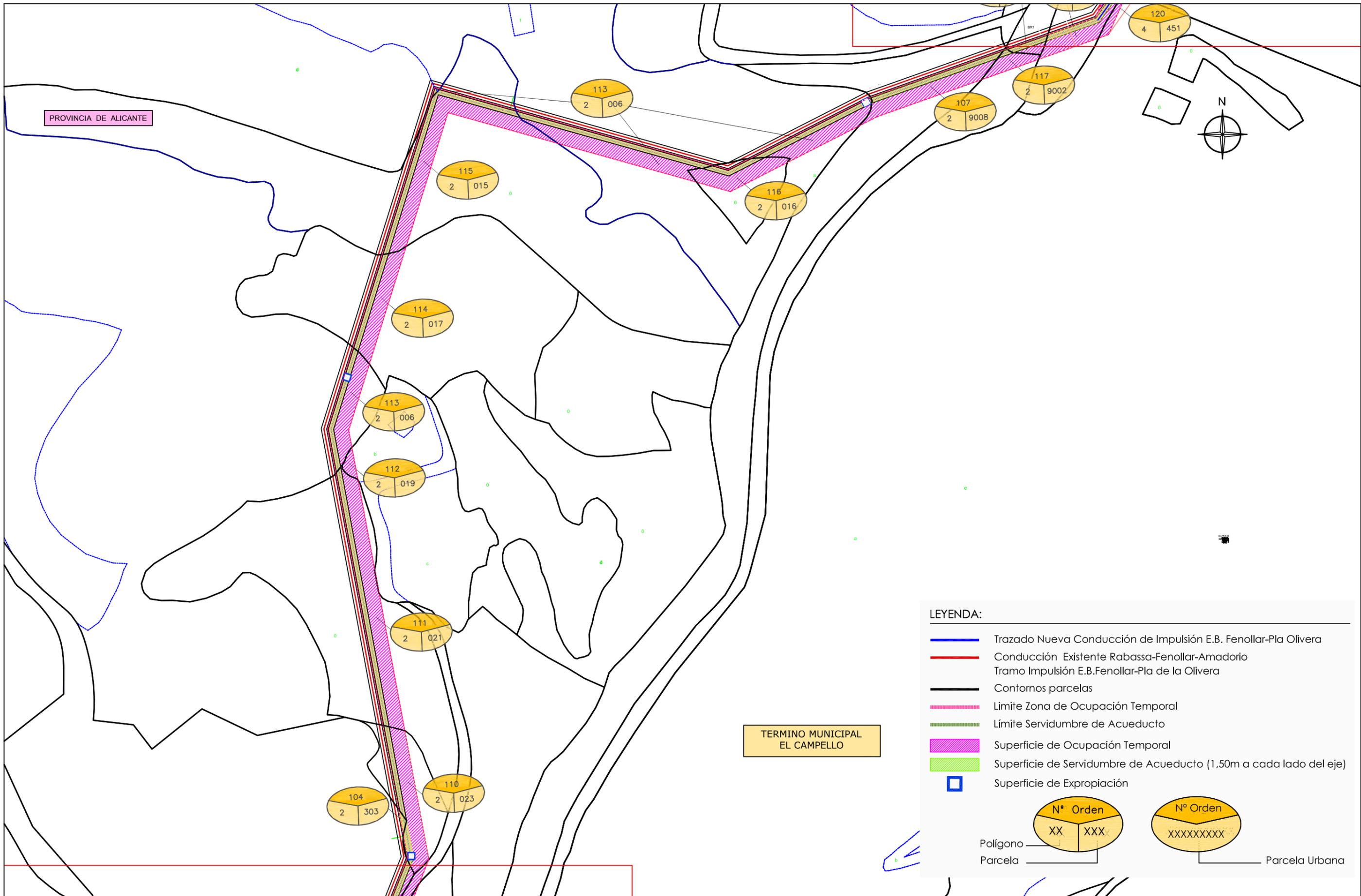
RELACION DE PARCELAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE LA CONUDCCIÓN RABASA-FENOLLAR-AMADORIO.

LOTE Nº3. DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCIÓN A PRESIÓN NATURAL EN LOS TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE LAS ARQUETAS 66-72 Y LAS ARQUETAS 73-76.

PLANTA DE EXPROIACIONES
LOTE Nº3. T.M. EL CAMPELLO

ESCALA:
1:2.000
FECHA:
SEP-2.015

03
HOJA 2/4



PROVINCIA DE ALICANTE

TERMINO MUNICIPAL EL CAMPELLO

LEYENDA:

- Trazado Nueva Conducción de Impulsión E.B. Fenollar-Pla Olivera
- Conducción Existente Rabassa-Fenollar-Amadorio
- Tramo Impulsión E.B.Fenollar-Pla de la Olivera
- Contornos parcelas
- Límite Zona de Ocupación Temporal
- Límite Servidumbre de Acueducto
- Superficie de Ocupación Temporal
- Superficie de Servidumbre de Acueducto (1,50m a cada lado del eje)
- Superficie de Expropiación

Nº Orden

XX
XXX

Polígono

Nº Orden

XXXXXXXXXX

Parcela Urbana



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

EL DIRECTOR DE LA OBRA:
DIEGO IRLÉS ROCAMORA
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

CONFORME EL DIRECTOR TÉCNICO:
PEDRO MARCO SEGURA
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

RELACION DE PARCELAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASA-FENOLLAR-AMADORIO.

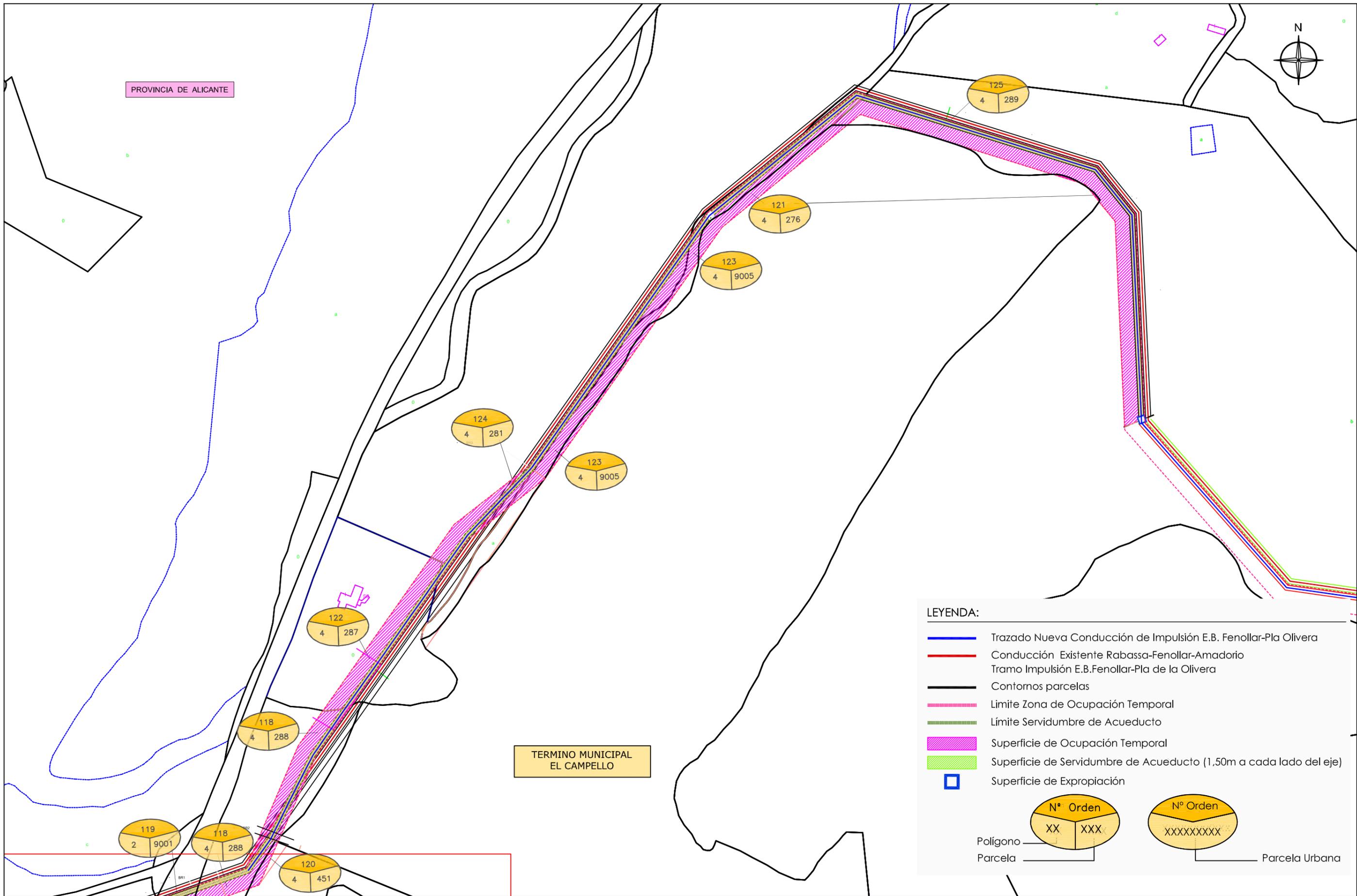
LOTE Nº3. DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCIÓN A PRESIÓN NATURAL EN LOS TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE LAS ARQUETAS 66-72 Y LAS ARQUETAS 73-76.

PLANTA DE EXPROPIACIONES
LOTE Nº3. T.M. EL CAMPELLO

ESCALA:
1:2.000

FECHA:
SEP-2015

03
HOJA 3/4



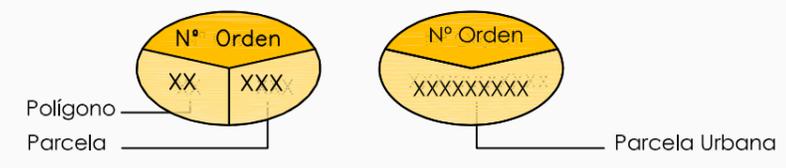
PROVINCIA DE ALICANTE



TERMINO MUNICIPAL
EL CAMPELLO

LEYENDA:

- Trazado Nueva Conducción de Impulsión E.B. Fenollar-Pla Olivera
- Conducción Existente Rabassa-Fenollar-Amadorio
Tramo Impulsión E.B.Fenollar-Pla de la Olivera
- Contornos parcelas
- Límite Zona de Ocupación Temporal
- Límite Servidumbre de Acueducto
- Superficie de Ocupación Temporal
- Superficie de Servidumbre de Acueducto (1,50m a cada lado del eje)
- Superficie de Expropiación



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

EL DIRECTOR DE LA OBRA:
DIEGO IRLLES ROCAMORA
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

CONFORME EL DIRECTOR TÉCNICO:
PEDRO MARCO SEGURA
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

RELACION DE PARCELAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASA-FENOLLAR-AMADORIO.
LOTE Nº3. DESDOBLAMIENTO DE LA CONDUCCIÓN A PRESIÓN NATURAL EN LOS TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE LAS ARQUETAS 66-72 Y LAS ARQUETAS 73-76.

PLANTA DE EXPROPIACIONES
LOTE Nº3. T.M. EL CAMPELLO

ESCALA:
1:2.000
FECHA:
SEP-2015

03
HOJA 4/4

4.4. LOTE Nº4. ESTACIÓN DE BOMBEO DE MUTXAMEL.



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS LOTE N°4.





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JUCAR

RESUMEN VALORACIÓN DE LAS PARCELAS AFECTADAS POR LAS REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASSA-FENOLLAR-AMADORIO (LOTES 1,2, 3,4 y 5)

LOTE Nº4: ESTACIÓN DE BOMBEO DE MUTXAMEL. TM. EL CAMPELLO

Nº ORDEN	POLIGONO	Nº PARCELA	TERMINO MUNICIPAL	TITULAR	DIRECCION	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO (m ²)	SUPERFICIE EXPROPIACIÓN (m ²)
126	2	97	EL CAMPELLO	BONNY SA	La Balletera, 03560 El Campello (Alicante)	0,00	0,00	1.221,00

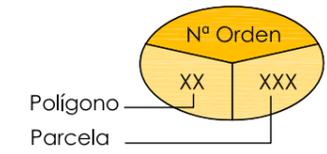
TOTAL LOTE Nº4. T.M. EL CAMPELLO	0,00	0,00	1.221,00
---	-------------	-------------	-----------------

PLANOS DE EXPROPIACIONES LOTE N°4.



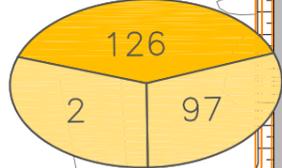
LEYENDA:

 Superficie de Expropiación



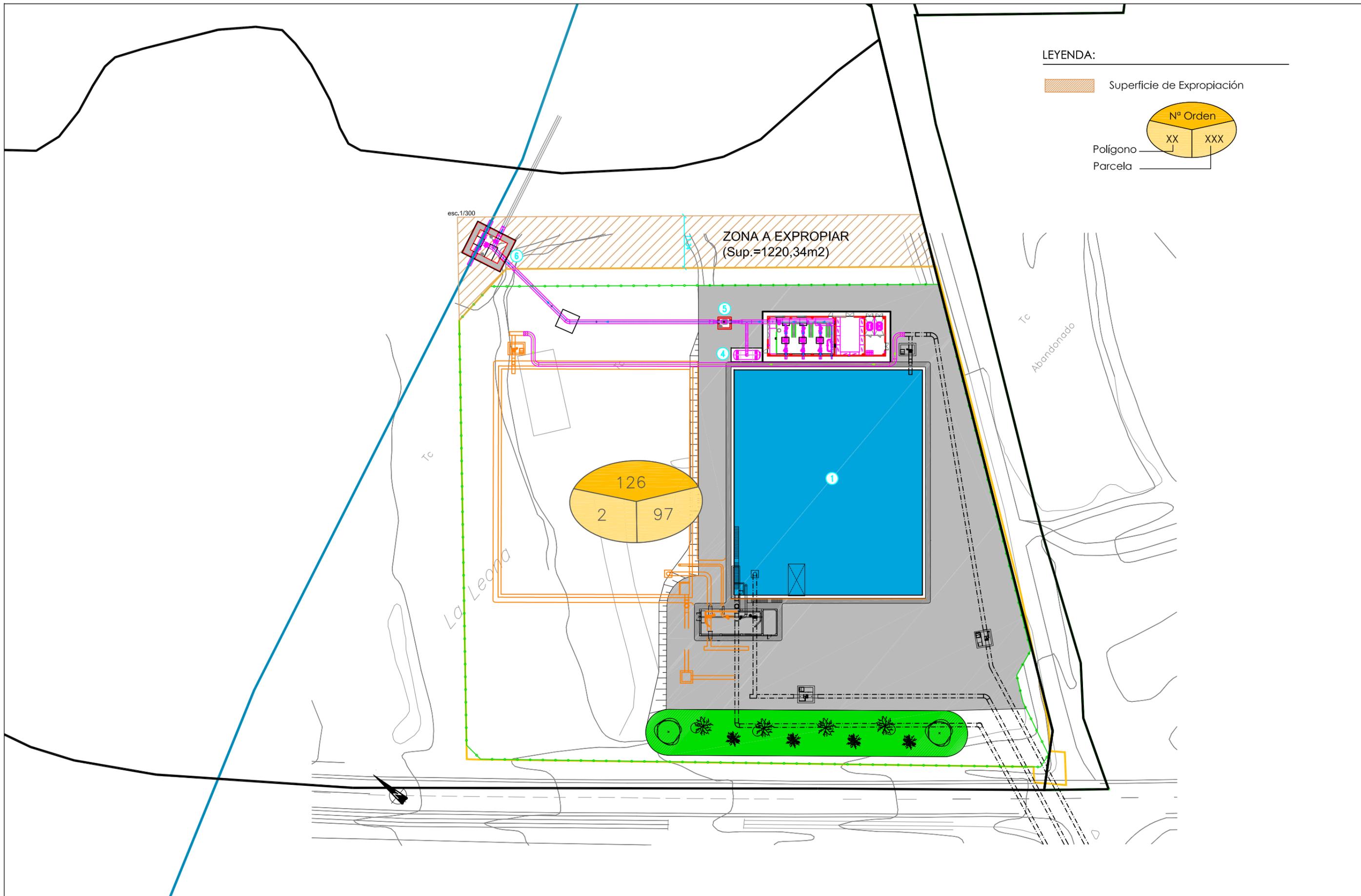
esc. 1/300

ZONA A EXPROPIAR
(Sup.=1220,34m²)



Tc
Abandonado

La Leona



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

EL DIRECTOR DE LA OBRA:
DIEGO IRLÉS ROCAMORA
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

CONFORME EL DIRECTOR TÉCNICO:
PEDRO MARCO SEGURA
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

RELACION DE PARCELAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE LA CONUDCCIÓN RABASA-FENOLLAR-AMADORIO.
LOTE Nº4. ESTACIÓN DE BOMBEO DE MUTXAMEL

PLANTA DE EXPROPIACIONES
LOTE Nº4. T.M. EL CAMPELLO

ESCALA:
1:300
FECHA:
SEP-2.015

04
HOJA 1/1

4.5. LOTE Nº5. TERMINACIÓN DE LA DUPLICACIÓN DE LA IMPULSIÓN "RAMELLAT-OBTURADOR.



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS LOTE N°5.





GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JUCAR

RESUMEN VALORACIÓN DE LAS PARCELAS AFECTADAS POR LAS REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASSA-FENOLLAR-AMADORIO (LOTES 1,2, 3,4 y 5)

LOTE Nº5: TERMINACIÓN DE LA DUPLICACIÓN DE LA IMPULSIÓN "RAMELLAT-OBTURADOR". TM EL CAMPELLO

Nº ORDEN	POLIGONO	Nº PARCELA	TERMINO MUNICIPAL	TITULAR	DIRECCION	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO (m ²)	SUPERFICIE EXPROPIACIÓN (m ²)
127	2	97	EL CAMPELLO	BONNYSA HEREDAD SA	CL LA FONT 1 - 03550 SANT JOAN D'ALACANT [ALICANTE]	1.610	399	16,00
128	2	98	EL CAMPELLO	AJUNTAMENT DEL CAMPELLO	CL ONCINA GINER 7 EL CAMPELLO - 03560 EL CAMPELLO [ALICANTE]	698	172	0,00
129	2	202	EL CAMPELLO	SOLER IVORRA FRANCISCO	CL EN EL MUNICIPIO - 03560 EL CAMPELLO [ALICANTE]	1.566	392	0,00
130	2	203	EL CAMPELLO	AJUNTAMENT DEL CAMPELLO	CL ONCINA GINER 7 EL CAMPELLO - 03560 EL CAMPELLO [ALICANTE]	866	215	16,00
131	2	206	EL CAMPELLO	BONNYSA HEREDAD SA	CL LA FONT 1 - 03550 SANT JOAN D'ALACANT [ALICANTE]	312	80	0,00
132	2	261	EL CAMPELLO	BONNYSA AGROALIMENTARIA SA	CL FONT 1 S JOAN ALACA - 03550 SANT JOAN D'ALACANT [ALICANTE]	6.873	1.725	16,00
133	2	260	EL CAMPELLO	AJUNTAMENT DEL CAMPELLO	CL ONCINA GINER 7 EL CAMPELLO - 03560 EL CAMPELLO [ALICANTE]	592	138	16,00
134	2	303	EL CAMPELLO	ALONSO BARCELO CONCEPCION	PS DE LA RINCONADA 13 - 28023 MADRID [MADRID]	37	19	16,00
				ALONSO BARCELO BLANCA HEREDEROS DE	PS PINTOR ROSALES 22 PI:05 Pt:I 28008 MADRID [MADRID]			
				ALONSO BARCELO MANUELA	PZ ESPAÑA 12 PI:02 Pt:I 28008 MADRID [MADRID]			
				ALONSO BARCELO M AURELIANA	CL JUAN RAMON JIMENEZ 12 Es:1 PI:06 Pt:A 28036 MADRID [MADRID]			
				ALONSO BARCELO ESTHER	CL HOTEL GRAN SOL 03000 ALICANTE/ALACANT [ALICANTE]			
135	2	23	EL CAMPELLO	SELLES ORTUÑO JOSE	PD VICALVARO - 03569 AIGUES [ALICANTE]	938	227	0,00
136	2	21	EL CAMPELLO	ALBEROLA ENS ADELA	CL SAN FRANCISCO 13 - 03569 AIGUES [ALICANTE]	1.813	455	0,00
137	2	19	EL CAMPELLO	SOLER SANCHEZ INES TERESA	CL PINTOR MANUEL BAEZA 32 PI:01 - 03550 SANT JOAN D'ALACANT [ALICANTE]	80	0	0,00
138	2	6	EL CAMPELLO	BORBON DE ROJAS M LETICIA DE	CL ENCARNACION 2 PI:03 - 28013 MADRID [MADRID]	608	169	16,00
139	4	289	EL CAMPELLO	ANHAKA E HIJOS,S.L.	AV DE AMERICA 5 EL CAMPELLO - 03560 EL CAMPELLO [ALICANTE]	4.727	1.224	16,00
140	4	276	EL CAMPELLO	LLORET LLORET JOSEFA	DS DISEMINADOS - 03560 EL CAMPELLO [ALICANTE]	1.366	317	16,00
141	4	291	EL CAMPELLO	ANHAKA E HIJOS,S.L.	AV DE AMERICA 5 EL CAMPELLO - 03560 EL CAMPELLO [ALICANTE]	543	126	16,00
142	4	9.015	EL CAMPELLO	AJUNTAMENT DEL CAMPELLO	CL ONCINA GINER 7 EL CAMPELLO - 03560 EL CAMPELLO [ALICANTE]	61	16	0,00

TOTAL LOTE Nº5. T.M. EL CAMPELLO

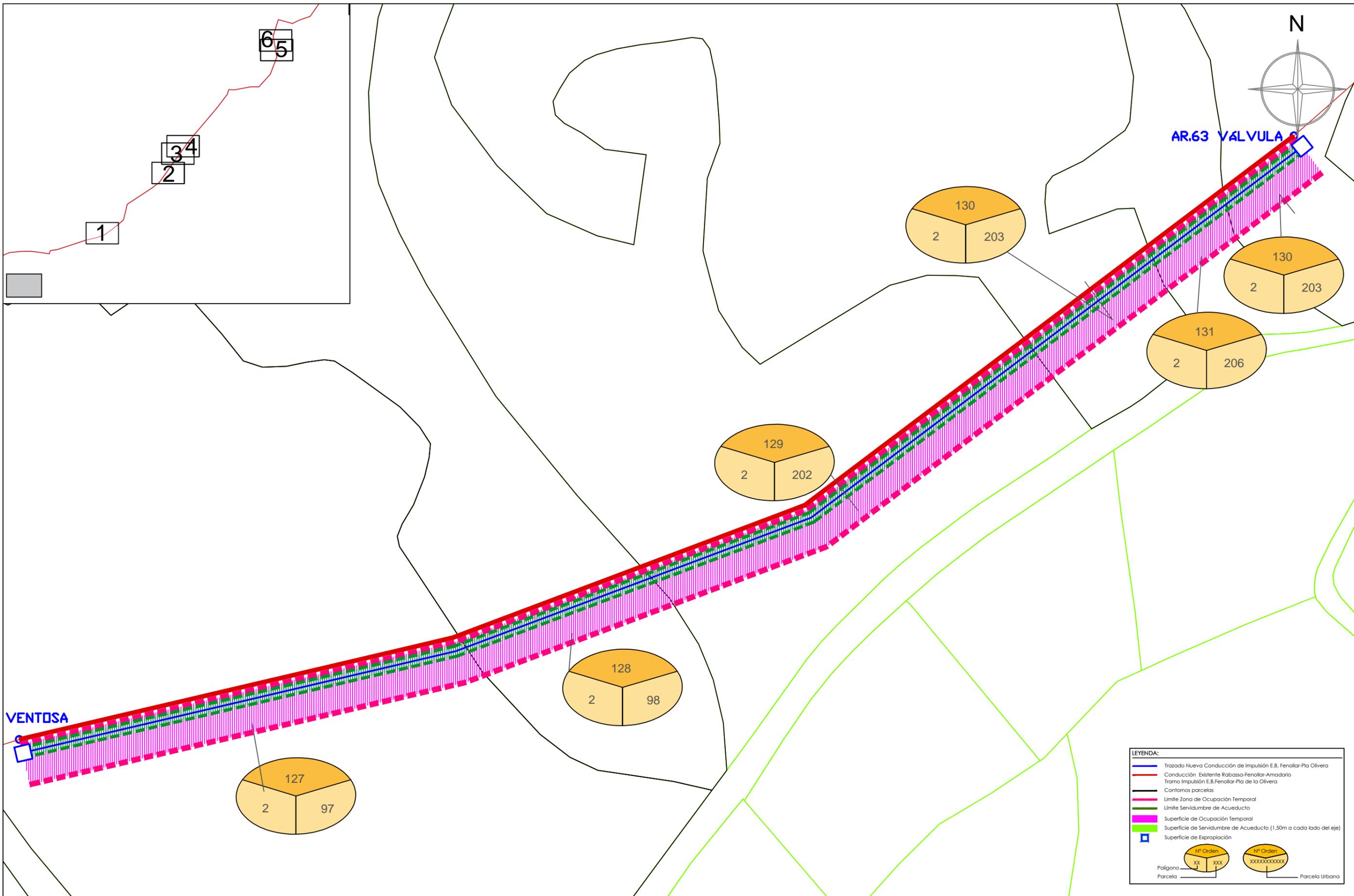
22.688

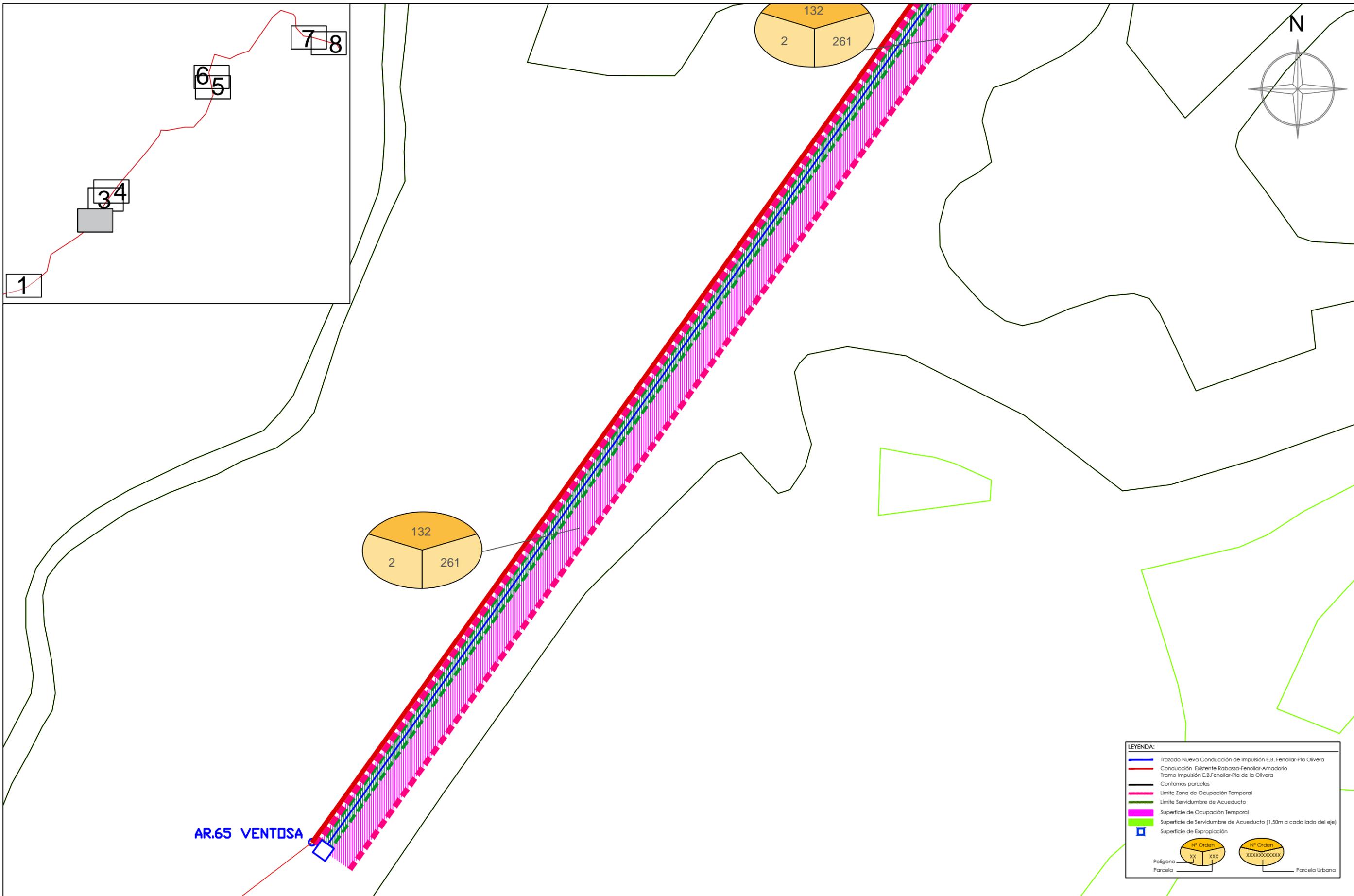
5.674

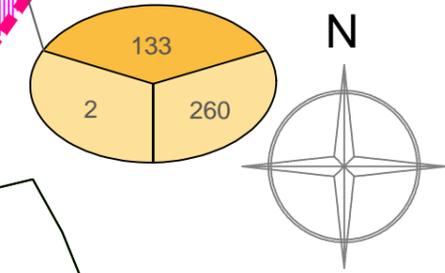
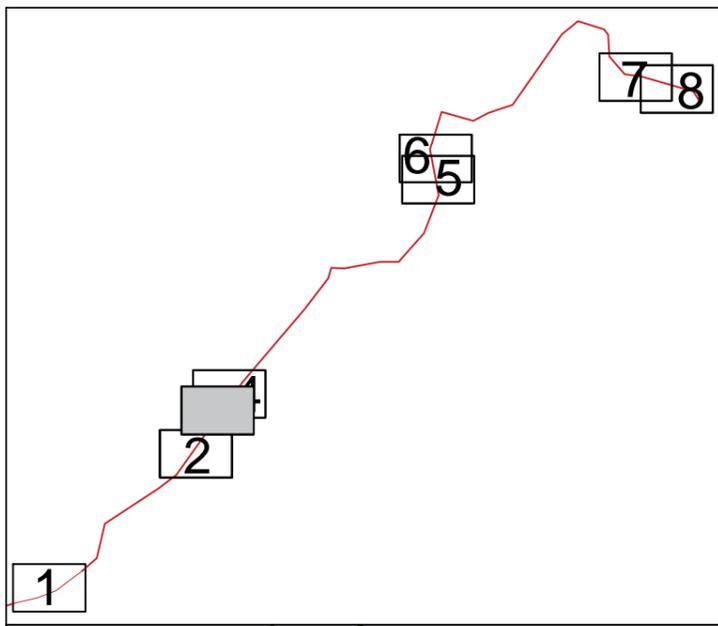
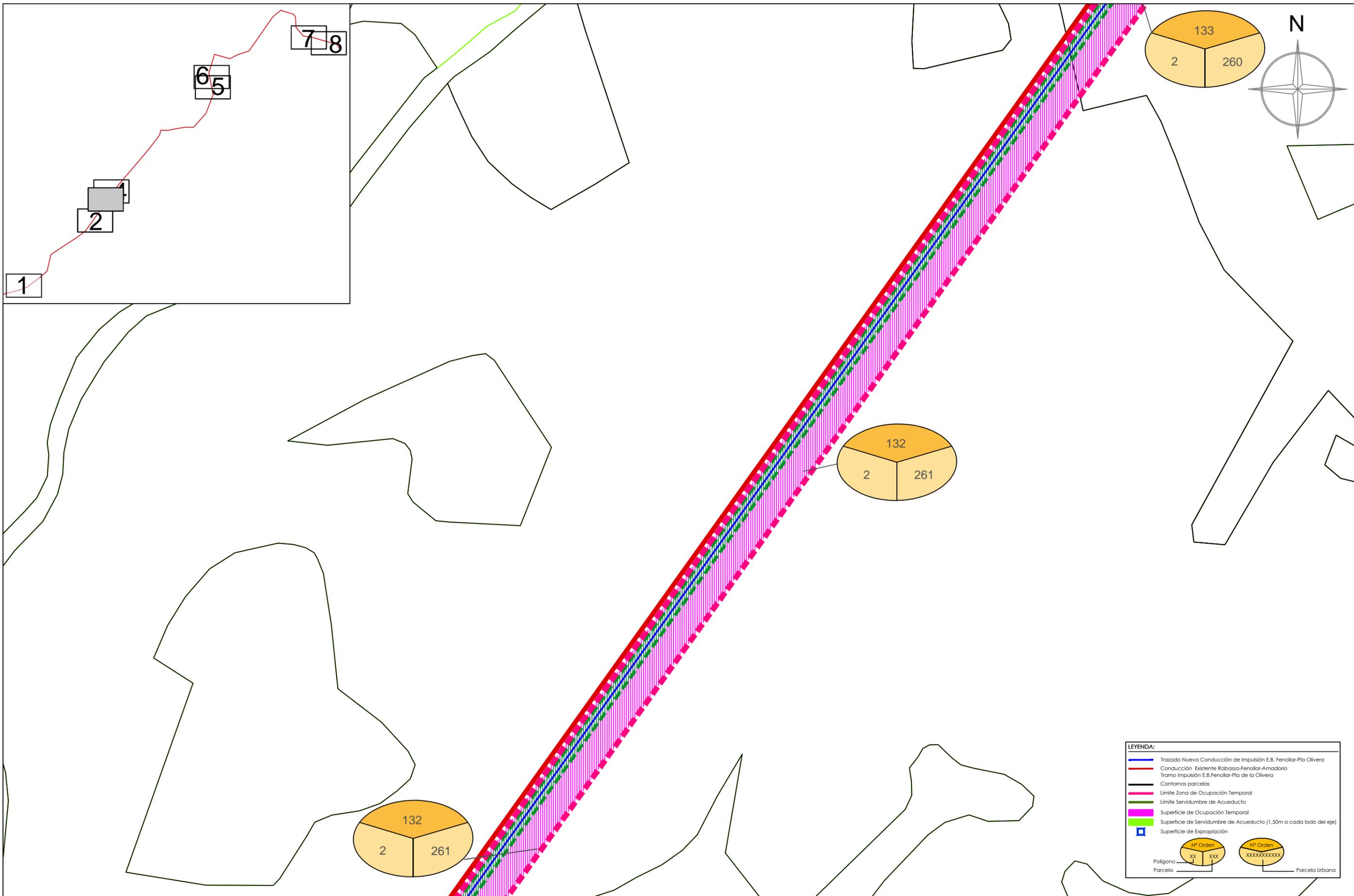
144

PLANOS DE EXPROPIACIONES LOTE N°5.









LEYENDA:

- Trazado Nuevo Conducción de Impulsión E.B. Fenollar-Pla Olivera
- Conducción Existente Rabasso-Fenollar-Amadorio
- Tramo Impulsión E.B. Fenollar-Pla de la Olivera
- Contornos parcelas
- - - Límite Zona de Ocupación Temporal
- Límite Servidumbre de Acueducto
- Superficie de Ocupación Temporal
- Superficie de Servidumbre de Acueducto (1,50m a cada lado del eje)
- Superficie de Expropiación

Nº Orden

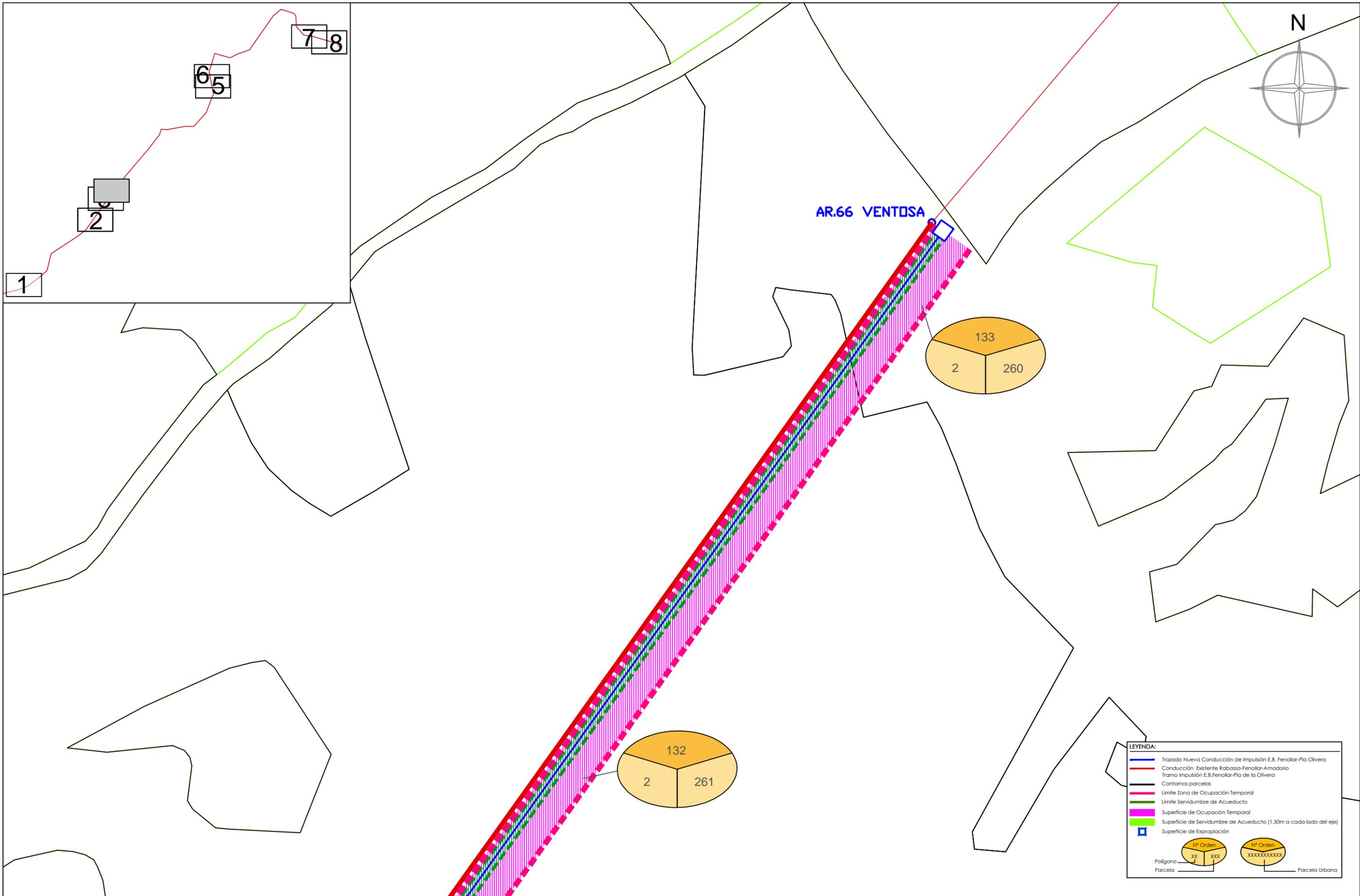
XX

Parcela

Nº Orden

XXXXXXXXXXXX

Parcela Urbana



LEYENDA:

- Trazado Nuevo Conductión de Impulsión E.B. Fenollar-Pla Olivera
- Conducción Existente Rabasso-Fenollar-Amadorio
- Tramo Impulsión E.B. Fenollar-Pla de la Olivera
- Contornos parcelas
- - - Límite Zona de Ocupación Temporal
- - - Límite Servidumbre de Acueducto
- Superficie de Ocupación Temporal
- Superficie de Servidumbre de Acueducto (1,50m a cada lado del eje)
- Superficie de Expropiación

Nº Orden

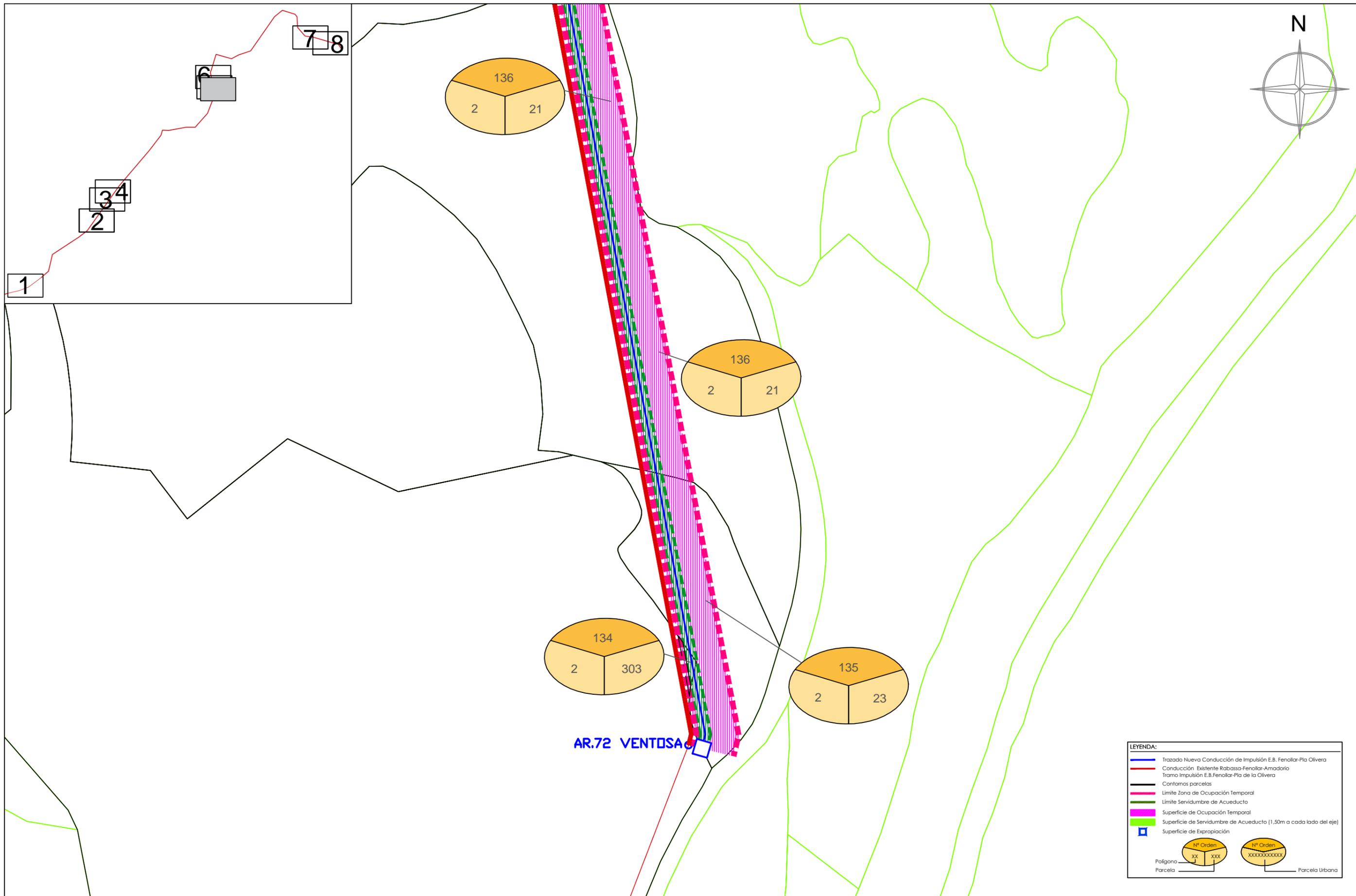
XX XXX

Polígono

Nº Orden

XXXXXXXXXXXX

Parcela Urbana



LEYENDA:

- Trazado Nueva Conducción de Impulsión E.B. Fenollar-Pla Olivera
- Conducción Existente Rabasso-Fenollar-Amadorio
- Tramo Impulsión E.B. Fenollar-Pla de la Olivera
- Contornos parcelas
- Límite Zona de Ocupación Temporal
- Límite Servidumbre de Acueducto
- Superficie de Ocupación Temporal
- Superficie de Servidumbre de Acueducto (1,50m a cada lado del eje)
- Superficie de Expropiación

Nº Orden

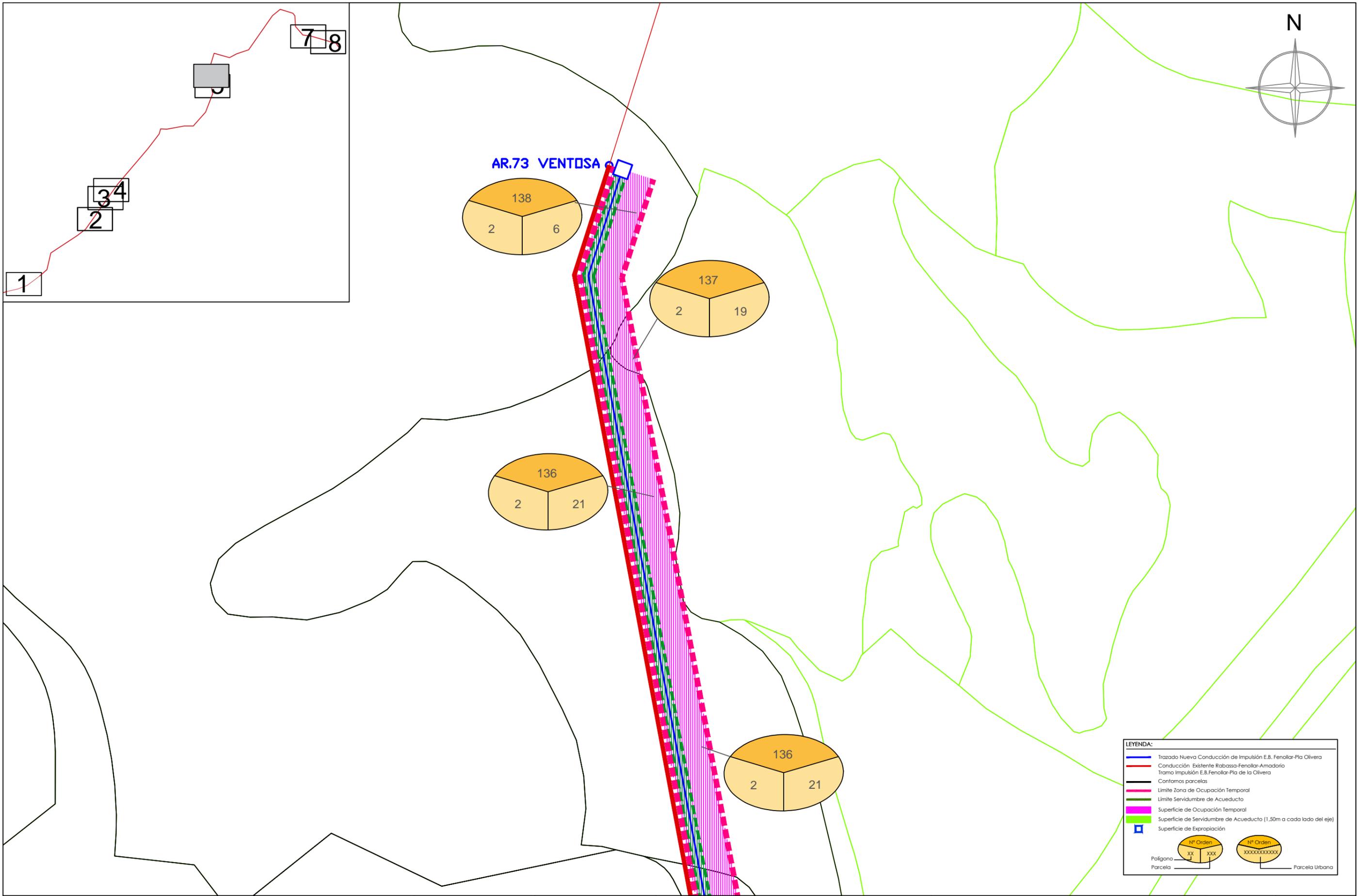
XX XXX

Polígono

Nº Orden

XXXXXXXXXXXX

Parcela Urbana



LEYENDA:

- Trazado Nuevo Conducción de Impulsión E.B. Fenollar-Pla Olivera
- Conducción Existente Rabasso-Fenollar-Amadorio
- Tramo Impulsión E.B. Fenollar-Pla de la Olivera
- Contornos parcelas
- Límite Zona de Ocupación Temporal
- Límite Servidumbre de Acueducto
- Superficie de Ocupación Temporal
- Superficie de Servidumbre de Acueducto (1,50m a cada lado del eje)
- Superficie de Expropiación

Nº Orden

XX

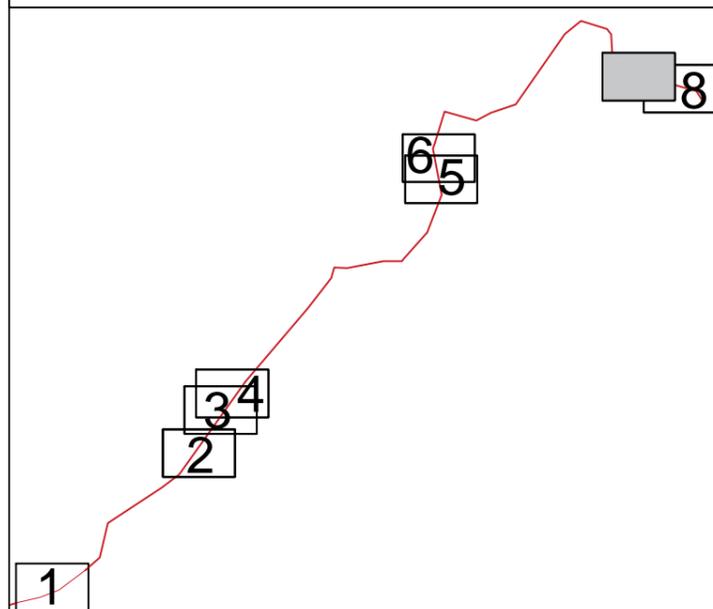
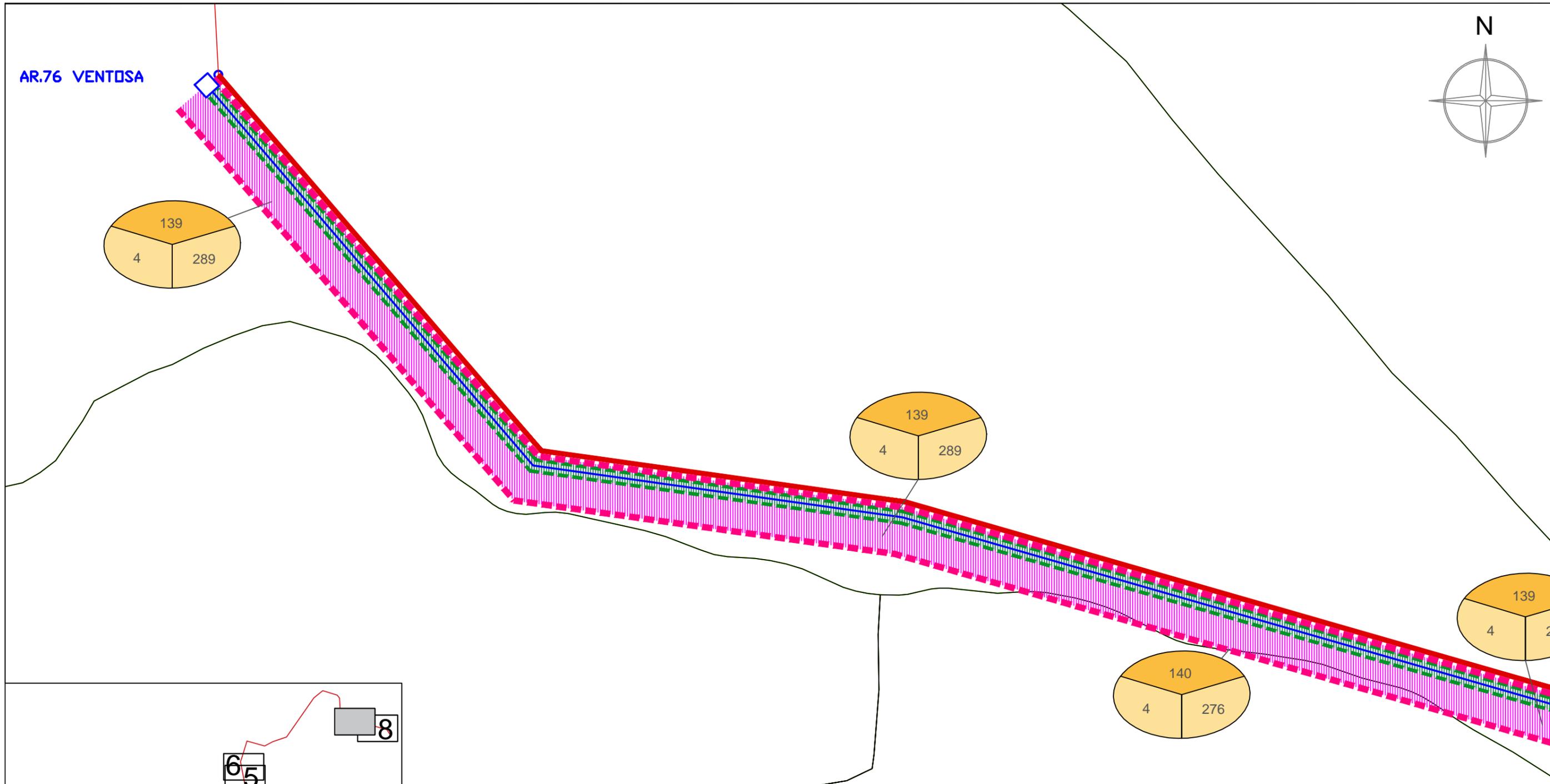
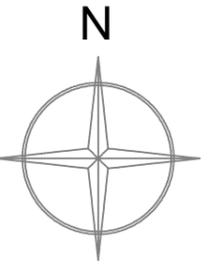
Parcela

Nº Orden

XXXXXXXXXXXX

Parcela Urbana

AR.76 VENTOSA



LEYENDA:

- Trazado Nueva Conducción de Impulsión E.B. Fenollar-Pla Olivera
- Conducción Existente Rabassa-Fenollar-Amadorio
- Tramo Impulsión E.B. Fenollar-Pla de la Olivera
- Contornos parcelas
- Límite Zona de Ocupación Temporal
- Límite Servidumbre de Acueducto
- Superficie de Ocupación Temporal
- Superficie de Servidumbre de Acueducto (1,50m a cada lado del eje)
- Superficie de Expropiación

Nº Orden

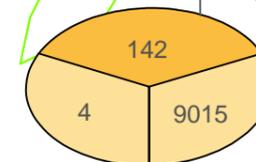
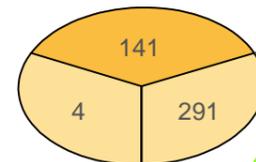
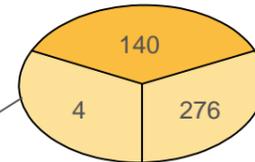
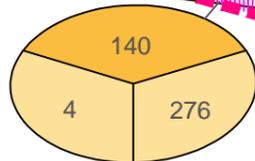
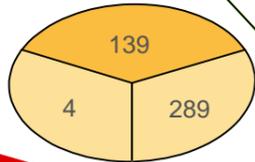
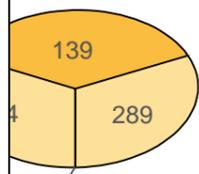
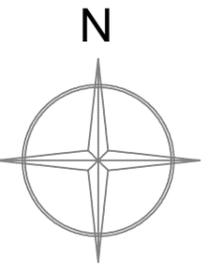
XX XX

Polígono

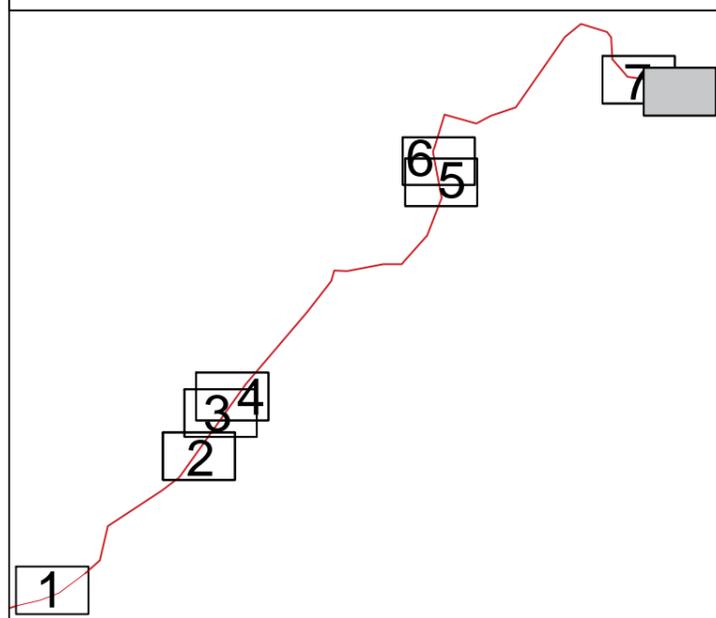
Nº Orden

XXXXXXXXXXXX

Parcela Urbana



AR77BIS.PRESIÓN



LEYENDA:

- Trazado Nueva Conducción de Impulsión E.B. Fenollar-Pla Olivera
- Conducción Existente Rabassa-Fenollar-Amadorio
- Tramo Impulsión E.B. Fenollar-Pla de la Olivera
- Contornos parcelas
- Limite Zona de Ocupación Temporal
- Limite Servidumbre de Acueducto
- Superficie de Ocupación Temporal
- Superficie de Servidumbre de Acueducto (1,50m a cada lado del eje)
- Superficie de Expropiación

Nº Orden

XX

Parcela

Nº Orden

XXXXXXXXXXXX

Parcela Urbana



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

EL DIRECTOR DE LA OBRA:
DIEGO IRLES ROCAMORA
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

CONFORME EL DIRECTOR TÉCNICO:
PEDRO MARCO SEGURA
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE LA CONDUCCIÓN RABASA-FENOLLAR-AMADORIO.

LOTE Nº5. TERMINACIÓN DE LA DUPLICACIÓN DEL TRAMO DE IMPULSIÓN "RAMELLAT-OBTURADOR"

PLANTA DE EXPROPIACIONES
LOTE Nº5 T.M. EL CAMPELLO

ESCALA:
1:1000
FECHA:
SEPT 2015

05
HOJA 8 / 8